



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 12 DE

OCTUBRE DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 82

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE GRUPO MINERO BACIS, S.A. DE C.V.,
QUE SE LLEVARA A CABO EL 30 DE OCTUBRE DE 2017.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. CP-SECOPE-EST-DC-011-17, PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PAVIMENTO,
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL Y TRABAJOS
DIVERSOS, CAMINO CALLE ESTRONCIO 3RA ETAPA, EN
EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO, EXPEDIDA POR LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA REFERENTE
AL PROGRAMA APOYO DE PAÑALES A ADULTOS
MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2017, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO,
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 80 DE FECHA
JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

PAG. 6

ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS MONTOS
ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE
PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL
3º TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

PAG. 8

ACUERDO.-

POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE
DURANGO, QUE INTERVIENEN EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

PAG. 14

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

- ACUERDO No. 01/2017.-** POR EL QUE SE INCORPORA AL SISTEMA LOCAL COMO INVITADO PERMANENTE A LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. PAG. 30
- ACUERDO No. 02/2017.-** POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SECRETARIAS EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 33
- ACUERDO No. 03/2017.-** POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. PAG. 37
- ACUERDO No. 04/2017.-** POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. PAG. 43
- ACUERDO No. 05/2017.-** EL CUAL CONTIENE, LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 50
- ACUERDO No. 06/2017.-** EL CUAL CONTIENE, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 63
- ACUERDO No. 07/2017.-** POR EL QUE SE PROPONE A LOS LICENCIADOS JUAN NAJERA VIZARRAGA Y ELIEZER CAMARGO FLORES, PARA QUE REPRESENTEN AL SISTEMA LOCAL, EN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA Y DE ANÁLISIS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL. PAG. 88

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EL C. SERGIO VARGAS CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRANSPORTISTAS DE DURANGO NUEVA UNIÓN, PARA SOLICITAR TRES PERMISOS DE TAXIS EN MODALIDAD DE SITIO, PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

PAG. 92

EDICTO.-

CON NUMERO DE EXPEDIENTE 357/2016 EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR CORNELIUS FIESSEN KLASSEN EN CONTRA DE JACOBO HARDER JANZEN, DEL POBLADO GUATIMAPE DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., POR PREESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 94

EDICTO.-

CON NUMERO DE EXPEDIENTE 358/2016 EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR CORNELIUS FIESSEN KLASSEN EN CONTRA DE JACOBO HARDER JANZEN, DEL POBLADO GUATIMAPE DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., POR PREESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 95



CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de los estatutos sociales de Grupo Minero Bacis, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 30 de Octubre de 2017, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Selenio 168, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Proposición, y en su caso resolución, para decretar pago de dividendos.
- II. Designación de Delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la sociedad, el cual estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, hasta el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Los accionistas o sus representantes legales, podrán acreditar su calidad de accionistas, mediante la presentación de los títulos de acciones que las amparen o mediante constancia de depósito de las mismas, en alguna institución de crédito autorizada.

Atentamente

Lic. Carlos Gutiérrez Núñez
Secretario del Consejo de Administración.

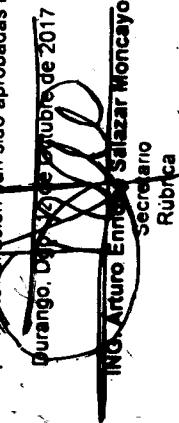
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 01
 De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-DC-011-17	\$8,000.00	16/10/2017	16/10/2017 12:00 horas	16/10/2017 08:00 horas	23/10/2017 10:00 horas	25/10/2017 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
011	Reconstrucción de la estructura de pavimento señalamiento horizontal y vertical y trabajos diversos, camino calle estrenio 3ra etapa, en el municipio de Durango, Dgo.			22/11/2017	35 días naturales	\$ 2'000,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO. C.P. 34000 Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es en efectivo en el área de caja, depósito o transferencia bancaria al Banco Banorte, Cuenta No.: 0140636288 a nombre de SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actas de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán en el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(las) informes(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n); español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n); Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso, la cual debe ser dirigida al Ing. Arturo Enrique Salazar Moncayo y deberá contener los datos generales de la Persona Física o moral según sea el caso, señalando Nombre o razón social, Domicilio, R.F.C., actividad preponderante y deberá ser firmada por la persona física o el representante Legal del participante.
 - 2.- Comprobante de pago.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de la presente licitación han sido aprobadas mediante Oficio FCID/001/2017 de fecha 10 de Julio de 2017.


 Arturo Enrique Salazar Moncayo
 Secretario
 Rúbrica

DOCUMENTO FE DE ERRATAS

MARCOS CARLOS CRUZ MARTINEZ, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el artículo 11 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, así como lo previsto en los artículos 1,2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y demás relativos a la Ley del Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango, tengo a bien expedir la siguiente: **FE DE ERRATAS**, correspondiente a la Convocatoria Programa Apoyo de "Pañales a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad", para el Ejercicio Fiscal 2017, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, la cual se publicó el día jueves 05 de octubre del año 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Número 80, en la cual, por error informático en las páginas 07 y 08 de dicha publicación, se emite la siguiente Fe de Erratas.

En la página 7 dice:

Podrán participar mujeres y hombres Duranguenses adultos mayores que tengan 60 años y más; además de mujeres y hombres de 15 años y más con discapacidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con una residencia no menor a 5 años en cualquiera de los 39 municipios del Estado de Durango, a quienes se les brindará un apoyo mensual en especie por beneficiario, consistente en pañales con valor de hasta \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), otorgados a partir de su validación para ser incluido en el padrón de beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación.

Debe decir:

Podrán participar mujeres y hombres Duranguenses adultos mayores que tengan 60 años y más; además de mujeres y hombres de 15 años y más con discapacidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con una residencia no menor a 5 años en cualquiera de los 39 municipios del Estado de Durango, a quienes se les brindará un apoyo mensual en especie por beneficiario, consistente en pañales con valor de hasta \$886.20 (Ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) para personas que usen talla mediana y de hasta \$725.40 (Setecientos veinticinco pesos 40/100 M.N) para personas que usen talla grande; otorgados a partir de su validación para ser incluido en el padrón de beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación.

En la página 8 dice:

4.- Tendrán preferencia personas en situación de pobreza y postración.

Debe decir:

(Se suprime)

En la página 8 dice:

PRIMERA CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

1. Ser ciudadano mexicano y que radique en el Estado de Durango.
2. Ser adulto de 60 años y más.
3. Ser persona con discapacidad de 15 años y más.
4. Vivir en condiciones de vulnerabilidad.
5. No ser beneficiario de otro programa que otorgue apoyos por el mismo concepto, impulsado por el gobierno federal, estatal o municipal, salvo programas que se implementen en estados de emergencia.
6. En caso de ser pensionado, que la pensión no rebase los \$1,500.00 (mil quinientos pesos mensuales 00/100 M.N.).

Debe decir:

PRIMERA CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

1. Ser ciudadano mexicano y que radique en el Estado de Durango.
2. Ser adulto de 60 años y más.
3. Ser persona con discapacidad de 15 años y más.
4. Vivir en condiciones de vulnerabilidad.
5. No ser beneficiario de otro programa que otorgue apoyos por el mismo concepto, impulsado por el gobierno federal, estatal o municipal, salvo programas que se implementen en estados de emergencia.
6. En caso de ser pensionado, que la pensión no rebase los \$2,000.00 (Dos mil pesos mensuales 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Fe de Erratas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dado en las oficinas del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Victoria de Durango a 09 de octubre del 2017

**EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

MARCOS CARLOS CRUZ MARTINEZ



SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS Artículos 40 segundo párrafo fracciones I y IV, 50, 98 fracción XXVI y 150 fracción II de la Constitución Política Local; 1, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual se dan a conocer LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017 con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet del Gobierno de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, las cuales se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, señala que las Entidades Federativas deberán publicar de manera trimestral, mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda, incluyendo los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio. Dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los montos entregados a los Municipios por concepto de Participaciones Federales correspondientes al 3º Trimestre del Ejercicio Fiscal de 2017



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Municipio	PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017									
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolineras)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	3,027,942	1,614,124	59,505	21	65,068	289,482	119,743	5,588	146,020	5,327,492
CANELAS	769,771	370,306	15,127	5	16,542	73,593	20,066	1,421	131,191	1,398,022
CONETO DE COMONFORT	790,083	386,159	15,527	5	16,978	75,535	21,400	1,458	0	1,307,145
CUENCAME	3,236,060	1,687,062	63,595	22	69,540	309,379	128,255	5,972	0	5,499,885
DURANGO	54,724,255	26,220,062	1,075,433	415	1,175,982	5,231,835	2,203,780	100,989	3,983,323	94,716,073
SIMON BOLVAR	1,201,856	627,607	23,619	8	25,827	114,902	42,598	2,218	701	2,039,335
GOMEZ PALACIO	30,845,077	14,759,747	606,163	820	662,837	2,948,900	1,241,594	56,922	590,106	51,712,165
GUADALUPE VICTORIA	3,271,830	1,669,527	64,297	30	70,309	312,799	129,715	6,038	0	5,524,546
GUANACEVI	1,165,530	611,397	22,905	8	25,046	111,429	40,884	2,151	0	1,979,350
HIDALGO	776,746	381,025	15,264	7	16,692	74,260	20,532	1,433	0	1,285,959
INDE	830,663	421,961	16,324	6	17,850	79,414	23,889	1,533	0	1,391,641
LERDO	13,274,352	6,241,386	260,866	93	285,255	1,269,076	534,039	24,497	204,110	22,093,673
MAPIMI	2,455,744	1,236,671	48,260	17	52,772	234,778	96,228	4,532	0	4,129,002
MEZOQUITAL	3,208,832	1,353,769	63,059	22	68,955	306,776	127,217	5,922	0	5,316,552
NAZAS	1,345,512	694,730	26,442	9	28,914	128,636	49,065	2,483	0	2,275,790
NOMBRE DE DIOS	1,862,860	968,215	36,609	13	40,031	178,096	71,437	3,438	18,097	3,178,795
OCAMPO	1,125,049	595,281	22,109	8	24,176	107,559	39,006	2,076	0	1,915,265
EL ORO	1,256,747	672,817	24,697	16	27,007	120,150	45,096	2,319	1,549	2,150,398
OTAEZ	826,548	248,296	16,243	6	17,762	79,021	23,648	1,525	0	1,213,050
PANUCO DE CORONADO	1,306,358	704,430	25,672	9	28,073	124,893	47,307	2,411	0	2,239,152
PEÑON BLANCO	1,190,092	611,609	23,388	8	25,574	113,777	42,042	2,196	0	2,008,685
POANAS	2,437,245	1,276,270	47,896	17	52,374	233,009	95,424	4,498	0	4,146,732
PUEBLO NUEVO	4,673,450	2,339,168	91,842	41	100,429	446,799	186,688	8,624	0	7,847,042
RODEO	1,374,991	706,980	27,021	9	29,547	131,454	50,422	2,537	0	2,322,982
SAN BERNARDO	738,614	364,260	14,515	5	15,872	70,614	17,851	1,363	0	1,223,095
SAN DIMAS	1,970,321	1,077,950	38,720	13	42,341	188,370	75,925	3,636	142,120	3,539,396
SAN JUAN DE GUADALUPE	870,050	443,124	17,098	6	18,697	83,180	26,142	1,606	0	1,459,902
SAN JUAN DEL RIO	1,299,288	690,067	25,533	9	27,921	124,217	47,031	2,398	27,632	2,244,115
SAN LUIS DEL CORDERO	693,538	316,273	13,629	5	14,904	66,305	13,980	1,280	0	1,119,894
SAN PEDRO DEL GALLO	680,895	310,025	13,381	5	14,632	65,098	12,544	1,257	0	1,097,834
SANTA CLARA	937,218	473,167	18,418	6	20,140	89,601	29,764	1,730	0	1,570,044
SANTIAGO PAPASQUIARO	4,280,482	2,193,386	84,119	29	91,984	408,229	170,823	7,899	556,745	7,794,698
SUCHIL	921,600	467,343	18,111	6	18,804	88,108	28,931	1,701	0	1,545,605
TAMAZULA	2,570,501	1,353,213	50,515	63	55,238	245,749	100,876	4,744	0	4,380,900
TEPEHUANES	1,212,831	669,961	23,834	8	26,063	115,951	43,038	2,238	0	2,093,925
TLAHUAILO	2,194,692	1,126,976	43,130	15	47,162	209,820	85,405	4,050	0	3,711,251
TOPIA	1,047,202	528,230	20,578	7	22,504	100,116	35,289	1,933	72,840	1,828,700
VICENTE GUERRERO	2,096,788	1,086,977	41,206	14	45,058	200,460	81,233	3,869	0	3,535,807
NUEVO IDEAL	2,543,112	1,339,306	49,977	17	54,650	243,131	90,815	4,683	5,678	4,340,378
TOTAL:	161,034,727	79,000,875	3,164,630	1,824	3,480,511	15,398,496	6,268,705	297,175	5,880,112	274,504,084



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	2,523,586	1,246,296	50,877	4	56,070	94,049	115,708	5,588	181,744	4,273,891
CANELAS	641,553	276,795	12,934	1	14,254	23,902	19,390	1,421	0	990,250
CONETO DE COMONFORT	658,481	290,181	13,275	1	14,630	24,532	20,679	1,458	0	1,023,238
CUENCAME	2,697,039	1,293,953	54,373	4	59,924	100,481	123,933	5,972	25,731	4,361,410
DURANGO	45,608,993	19,572,272	919,497	74	1,013,365	1,699,217	2,129,515	100,989	18,518,323	89,562,245
SIMON BOLIVAR	1,001,666	481,608	20,194	1	22,256	37,318	41,163	2,218	38,140	1,644,564
GOMEZ PALACIO	25,707,301	11,012,751	518,271	146	571,179	957,756	1,199,753	56,922	1,013,532	41,037,610
GUADALUPE VICTORIA	2,726,850	1,272,072	54,975	5	60,587	101,592	125,344	6,038	0	4,347,463
GUANACEVI	971,391	469,811	19,584	1	21,583	36,190	39,506	2,151	3,110	1,563,327
HIDALGO	647,365	286,668	13,051	1	14,384	24,118	19,840	1,433	0	1,006,861
INDE	692,302	321,053	13,957	1	15,382	20,793	23,084	1,533	0	1,093,105
LERDO	11,063,281	4,628,845	223,041	17	245,810	412,176	516,042	24,497	0	17,113,708
MAPIMI	2,046,697	938,363	41,262	3	45,475	76,252	92,985	4,532	0	3,245,560
MEZQUITAL	2,674,346	1,145,966	53,916	4	59,420	99,636	122,930	5,922	136,644	4,298,784
NAZAS	1,121,394	531,280	22,608	2	24,916	41,779	47,411	2,483	0	1,791,872
NOMBRE DE DIOS	1,552,569	741,919	31,300	2	34,496	57,843	69,029	3,438	415,028	2,905,624
OCAMPO	937,653	458,613	18,904	1	20,833	34,933	37,692	2,076	0	1,510,705
EL ORO	1,047,414	520,150	21,116	3	23,272	39,023	43,577	2,319	183,512	1,880,386
OTAEZ	688,873	230,123	13,888	1	15,306	25,665	22,851	1,525	0	998,232
PANUCO DE CORONADO	1,088,762	545,736	21,950	2	24,191	40,563	45,713	2,411	0	1,769,327
PEÑON BLANCO	991,862	467,039	19,996	1	22,038	36,953	40,625	2,196	0	1,580,710
POANAS	2,031,280	980,198	40,952	3	45,132	75,678	92,208	4,498	231,137	3,501,085
PUEBLO NUEVO	3,895,007	1,771,447	78,525	7	86,541	145,113	180,397	8,624	0	6,165,662
RODEO	1,145,963	539,949	23,103	2	25,462	42,694	48,723	2,537	0	1,828,432
SAN BERNARDO	615,586	274,534	12,410	1	13,677	22,934	17,250	1,363	0	957,756
SAN DIMAS	1,642,130	838,599	33,106	2	36,486	61,180	73,366	3,636	0	2,688,506
SAN JUAN DE GUADALUPE	725,129	337,432	14,619	1	16,111	27,016	25,261	1,606	0	1,147,174
SAN JUAN DEL RIO	1,082,870	532,252	21,831	2	24,060	40,344	45,446	2,398	0	1,749,201
SAN LUIS DEL CORDERO	578,017	232,024	11,653	1	12,843	21,535	13,490	1,280	0	870,842
SAN PEDRO DEL GALLO	567,480	227,311	11,441	1	12,609	21,142	12,121	1,257	0	853,361
SANTA CLARA	781,108	359,316	15,747	1	17,355	29,101	28,761	1,730	0	1,233,119
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,567,495	1,673,402	71,822	5	79,265	132,911	165,067	7,899	0	5,697,966
SUCHIL	768,092	355,389	15,485	1	17,066	28,616	27,956	1,701	92,954	1,307,280
TAMAULILA	2,142,340	1,040,954	43,191	11	47,600	79,815	97,477	4,744	17,282	3,473,414
TEPEHUANES	1,010,813	522,628	20,378	1	22,459	37,659	41,588	2,238	0	1,657,766
TLAHUÍALLO	1,829,128	860,370	36,876	3	40,641	68,148	82,527	4,050	0	2,921,741
TOPÍA	872,773	401,018	17,595	1	19,392	32,516	34,100	1,933	74,563	1,453,890
VICENTE GUERRERO	1,747,532	812,264	35,231	3	38,828	65,108	78,498	3,869	0	2,781,329
NUEVO IDEAL	2,119,514	1,030,375	42,730	3	47,092	78,985	98,451	4,693	1	3,419,824
TOTAL:	134,211,633	59,620,944	2,705,766	325	2,981,988	6,000,214	6,057,466	297,176	20,931,701	231,707,200



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	2,242,368	1,098,336	47,080	14	64,132	94,019	117,999	5,588	158,166	3,827,702
CANELAS	570,061	239,181	11,969	3	16,304	23,902	19,774	1,421	145,697	1,028,311
CONEJO DE COMONFORT	585,103	251,574	12,285	4	16,734	24,532	21,088	1,458	2,330	915,108
CUENCAME	2,396,492	1,135,824	50,316	14	68,540	100,481	126,386	5,972	0	3,884,026
DURANGO	40,526,519	16,898,190	850,884	272	1,159,065	1,699,217	2,171,672	100,989	10,778,643	74,185,451
SIMON BOLIVAR	890,045	422,879	18,687	5	25,455	37,318	41,978	2,218	29,990	1,468,576
GOMEZ PALACIO	22,842,588	9,505,516	479,597	538	653,302	957,756	1,223,504	56,922	490,546	36,210,269
GUADALUPE VICTORIA	2,422,982	1,112,195	50,872	20	69,298	101,592	127,826	6,038	0	3,890,822
GUANACEVI	863,143	412,857	18,122	5	24,686	36,190	40,289	2,151	0	1,397,444
HIDALGO	575,226	248,712	12,077	5	16,452	24,118	20,233	1,433	0	898,256
INDE	615,155	280,463	12,916	4	17,594	25,793	23,541	1,533	0	976,998
LERDO	9,830,436	3,980,198	206,397	61	281,152	412,176	526,258	24,497	431,806	15,692,981
MAPIMI	1,818,622	818,354	38,183	11	52,013	76,252	94,826	4,532	0	2,902,793
MEZQUITAL	2,376,328	989,168	49,893	14	67,963	99,636	125,363	5,922	11,240	3,725,528
NAZAS	996,431	465,532	20,921	6	28,498	41,779	48,350	2,483	96,815	1,700,814
NOMBRE DE DIOS	1,379,557	650,891	28,965	8	39,456	57,843	70,396	3,438	224,743	2,455,296
OCAMPO	833,165	403,637	17,493	5	23,829	34,933	38,438	2,076	0	1,353,576
EL ORO	930,695	458,739	19,541	11	26,618	39,023	44,439	2,319	87,174	1,608,558
OTAEZ	612,108	215,992	12,852	4	17,506	25,665	23,303	1,525	0	908,954
PANUCO DE CORONADO	967,435	481,901	20,312	6	27,669	40,563	46,618	2,411	0	1,586,914
PEÑON BLANCO	881,333	408,885	18,504	5	25,206	36,953	41,429	2,196	0	1,414,512
POANAS	1,804,923	861,103	37,896	11	51,621	75,678	94,033	4,498	107,739	3,037,501
PUEBLO NUEVO	3,460,964	1,543,081	72,665	27	98,984	145,113	183,968	8,624	883,137	6,396,564
RODRO	1,018,261	472,760	21,379	6	29,122	42,694	49,687	2,537	0	1,636,448
SAN BERNARDO	546,987	238,442	11,484	3	15,644	22,934	17,591	1,363	0	854,449
SAN DIMAS	1,459,138	742,320	30,636	9	41,732	61,180	74,818	3,636	147,147	2,560,616
SAN JUAN DE GUADALUPE	644,323	294,917	13,528	4	18,428	27,016	25,761	1,606	0	1,025,582
SAN JUAN DEL RIO	962,199	468,763	20,202	6	27,519	40,344	46,346	2,398	0	1,567,776
SAN LUIS DEL CORDERO	513,606	198,134	10,784	3	14,689	21,535	13,757	1,280	0	773,787
SAN PEDRO DEL GALLO	504,242	194,040	10,587	3	14,421	21,142	12,361	1,257	0	758,053
SANTA CLARA	694,065	313,519	14,572	4	19,850	29,101	29,330	1,730	0	1,102,171
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,169,948	1,464,238	66,555	19	90,661	132,911	168,335	7,899	2,040,752	7,141,318
SUCHIL	682,499	310,355	14,330	4	19,520	28,616	28,510	1,701	0	1,085,534
TAMAZULA	1,903,607	915,348	39,968	41	54,443	79,815	99,407	4,744	17,230	3,114,603
TEPEHUANES	898,173	463,364	18,858	5	25,688	37,659	42,411	2,238	0	1,488,396
TLAHUALILLO	1,625,298	753,127	34,124	10	46,484	68,146	84,161	4,050	0	2,615,400
TOPIA	775,514	349,847	16,283	5	22,180	32,516	34,775	1,933	0	1,233,052
VICENTE GUERRERO	1,552,795	709,805	32,602	9	44,410	65,106	80,050	3,869	0	2,488,647
NUEVO IDEAL	1,883,324	906,106	39,542	11	53,863	78,965	98,361	4,693	15,224	3,080,089
TOTAL:	119,255,656	51,678,294	2,503,861	1,197	3,410,730	5,000,214	6,177,372	297,175	15,668,379	203,992,878



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPOS EN EL III TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	7,793,896	3,958,756	157,461	38	185,271	477,520	353,450	16,763	485,930	13,429,085
CANELAS	1,981,384	886,282	40,030	10	47,100	121,397	59,231	4,262	276,888	3,416,583
CONETO DE COMONPORT	2,033,666	927,915	41,087	10	48,343	124,600	63,167	4,374	2,330	3,245,491
CUENCAME	8,329,591	4,116,839	168,284	40	198,005	510,342	378,575	17,916	25,731	13,745,322
DURANGO	140,859,767	62,690,524	2,845,814	761	3,348,411	8,630,269	6,504,967	302,966	33,280,289	258,463,769
SIMON BOLIVAR	3,093,566	1,532,093	62,500	15	73,538	189,538	125,739	6,654	68,831	5,152,474
GOMEZ PALACIO	79,394,965	35,278,014	1,604,030	1,505	1,887,317	4,864,412	3,664,852	170,765	2,094,184	128,960,045
GUADALUPE VICTORIA	8,421,662	4,053,795	170,144	55	200,193	515,983	382,885	18,114	0	13,762,831
GUANACOVI	3,000,065	1,494,065	60,611	15	71,315	183,810	120,679	6,453	3,110	4,940,122
HIDALGO	1,999,337	916,406	40,393	13	47,527	122,496	60,605	4,300	0	3,191,077
INDE	2,138,121	1,023,477	43,197	10	50,826	130,999	70,515	4,599	0	3,461,744
LERDO	34,168,069	14,850,429	690,303	171	812,217	2,093,427	1,576,339	73,490	635,916	54,900,362
MAPIMI	6,321,063	2,993,378	127,706	31	150,260	387,282	284,040	13,596	0	10,277,354
MEZQUITAI	8,259,507	3,670,903	166,868	40	196,339	506,048	375,510	17,765	147,884	13,340,863
NAZAS	3,463,337	1,691,541	69,970	17	82,328	212,194	144,826	7,449	96,815	5,768,476
NOMBRE DE DIOS	4,794,986	2,361,024	96,874	23	113,983	293,782	210,862	10,313	657,868	8,539,715
OCAMPO	2,895,867	1,457,531	58,506	14	68,838	177,425	115,135	6,229	0	4,779,546
EL ORO	3,234,856	1,661,706	65,354	30	76,897	198,195	133,112	6,958	272,235	5,639,342
OTAEZ	2,127,529	694,411	42,983	10	50,574	130,351	69,802	4,576	0	3,120,236
PANUCO DE CORONADO	3,362,556	1,732,067	67,934	16	79,932	206,019	139,637	7,232	0	5,595,393
PIÑON BLANCO	3,063,286	1,487,533	61,888	15	72,818	187,683	124,096	6,589	0	5,003,908
POANAS	6,273,447	3,117,571	126,744	30	149,128	384,365	281,665	13,493	338,876	10,685,319
PUEBLO NUEVO	12,029,420	5,653,696	243,032	76	285,954	737,025	551,054	25,873	883,137	20,409,268
RODIE	3,539,215	1,719,688	71,503	17	84,132	216,842	148,832	7,612	0	5,787,842
SAN BERNARDO	1,901,187	877,236	38,410	9	45,194	116,483	52,692	4,089	0	3,035,300
SAN DIMAS	5,071,590	2,658,870	102,462	25	120,558	310,729	224,109	10,908	289,267	8,788,517
SAN JUAN DE GUADALUPE	2,239,502	1,075,473	45,245	11	53,236	137,211	77,163	4,817	0	3,632,658
SAN JUAN DEL RIO	3,344,357	1,691,102	67,567	16	79,500	204,904	138,822	7,193	27,632	5,561,092
SAN LUIS DEL CORDERO	1,785,161	746,431	36,066	9	42,435	109,374	41,207	3,840	0	2,764,523
SAN PEDRO DEL GATO	1,752,617	731,376	35,408	8	41,662	107,380	37,027	3,770	0	2,709,249
SANTA CLARA	2,412,390	1,146,001	48,738	12	57,346	147,804	87,855	5,189	0	3,905,334
SANTIAGO PAPASQUIARO	11,017,925	5,331,026	222,597	53	261,910	675,052	504,225	23,698	2,597,497	20,633,983
SUC III.	2,372,192	1,133,086	47,926	11	56,390	145,341	85,397	5,102	92,954	3,938,399
TAMAULIPA	6,616,448	3,309,515	133,673	116	157,281	405,380	297,760	14,231	34,512	10,968,916
TEPEHUANES	3,121,818	1,655,953	63,071	15	74,209	191,269	127,037	6,715	0	5,240,086
TLAHUANILLO	5,649,118	2,740,473	114,130	27	134,287	346,113	252,094	12,150	0	9,248,392
TOMA	2,695,489	1,279,095	54,457	13	64,075	165,149	104,163	5,798	147,403	4,515,642
VICENTE GUERRERO	5,397,115	2,589,046	109,039	26	128,296	330,673	239,779	11,608	0	8,805,583
NUERO IDEAL	6,545,950	3,275,786	132,249	32	155,605	401,061	294,627	14,079	20,903	10,840,292
TOTAL:	414,502,016	190,200,113	8,374,256	3,346	9,853,227	25,395,924	18,503,532	891,525	42,490,192	710,204,132



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Publíquese.

C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES



SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

ACUERDO por el que se expide el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones para el Estado de Durango

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, fracción I, XII, 51, 52, 58, 60, 61, 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28 fracción VIII y 36, fracciones I, II y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 4, 6 y 19, fracciones VI, VIII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de septiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad;

Que el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que deben ser observados, entre otros, en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como sus prórrogas;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los particulares que lleguen a participar en la comisión de faltas administrativas graves habrán de ser sancionados administrativamente, por lo que existe un reconocimiento a nivel Constitucional sobre la corresponsabilidad de los ciudadanos que se vinculan en la comisión de diversos actos de corrupción;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7, previene las obligaciones propias de los servidores públicos, las cuales tienden específicamente a la salvaguarda de los principios de honradez e imparcialidad en el desempeño de la función pública cuando ésta se desarrolla, entre otros, en interacción con los particulares, a efecto de que no obtengan beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan;

Que el 03 de marzo de 2017, se celebró la Primera Reunión Ordinaria de Contralores de la Región Noroeste de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación en la ciudad de la Paz, Baja California, en donde se asumieron compromisos sobre las Líneas de Acción y Proyectos de esa Región incluidos en el Plan Anual de Trabajo 2017, dentro de las que destaca



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

la emisión de Protocolos de Actuación de Servidores Públicos en su contacto con los Particulares;

Que el 20 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de la Función Pública expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, mismo que fue reformado mediante Acuerdo publicado en el mismo Órgano el 19 de agosto de 2016;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como primer eje rector la transparencia y rendición de cuentas;

Que la Administración Pública del Estado de Durango, debe contar con un Protocolo de actuación de los servidores públicos en contacto con los particulares, en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, homologado al existente a nivel federal;

Que es prioridad de este Gobierno, combatir la corrupción en todas las formas en la administración pública estatal, con el objeto de generar mayor confianza de la ciudadanía hacia sus instituciones y sus servidores públicos, los cuales deben cumplir con los principios y valores éticos para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, asumiendo con toda responsabilidad, honestidad y diligencia sus funciones, atribuciones y obligaciones;

Que resulta de interés para la sociedad que el Estado implemente mayores acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares, por lo que la Administración Pública Estatal requiere medidas que eviten la corrupción en las contrataciones públicas y en el otorgamiento de licencias, permisos y concesiones, incluyendo las autorizaciones que otorgan derechos de explotación de bienes o servicios, lo cual permitirá asegurar las mejores condiciones de contratación y que la administración de los recursos públicos se realice con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Que ante la necesidad de que se constituya un esfuerzo conjunto entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad en el servicio público; ante la demanda social y legítima de que este gobierno tome medidas eficaces y frontales en la prevención y el combate a la corrupción, y tomando en cuenta que esta Secretaría está facultada para establecer normas, directrices, políticas, estrategias, acciones y medidas que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y que rijan el actuar de aquellos que intervienen en procedimientos que impliquen el manejo de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito expedir el siguiente:



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO QUE INTERVIENEN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Expedir el Protocolo de Actuación que, conforme al **Anexo Primero**, deberán observar:
 - a) Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Durango que por motivo de su cargo, empleo o comisión intervengan en contrataciones públicas, otorgamiento y prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conforme al Anexo Primero de este instrumento, que forma parte de este Acuerdo.
Tratándose de contrataciones públicas, el Protocolo de Actuación únicamente aplicará a aquellas cuyo monto rebase el equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - b) Los servidores públicos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas en su trato con los superintendentes de construcción;
- II. Difundir, conforme al **Anexo Segundo**, la guía de las mejores prácticas para orientar a los servidores públicos acerca de la prevención, detección y gestión de las situaciones de conflicto de interés que pueden presentarse en los procedimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

Procedimientos: los procedimientos de contrataciones públicas, así como de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

Secretaría: Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;

Unidad de Ética: el Departamento de Ética y Conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de los servidores públicos a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- La aplicación del presente Acuerdo debe realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen las contrataciones públicas, el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Acuerdo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Durango, con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de archivos, protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría, podrá aplicar los mecanismos que le permitan evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo la realización de encuestas a los particulares que establecieron contacto con servidores públicos, los resultados de las encuestas se usarán para fines estadísticos y, se turnarán a los órganos internos de control de las dependencias y entidades para los efectos que resulten procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Contraloría, interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

La Unidad de Ética, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, brindará asesoría a las dependencias y entidades para la implementación de los Anexos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad de Ética, para emitir opinión respecto de la posible actualización de conflictos de interés, realizará la investigación de los datos contenidos en la declaración de posible conflicto de interés, rendida por servidores públicos, para lo cual podrá requerir la parte correspondiente a dicha declaración, a la unidad administrativa competente de la Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría y los correspondientes órganos internos de control, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

A efecto de lo anterior, los órganos internos de control enviarán un informe anual a la Unidad de Ética, en los términos que la misma defina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Durango, implementarán las acciones a que se refiere el Anexo Primero de este Acuerdo en la forma siguiente:

- I. A partir del **01 de noviembre de 2017**, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Anexo Primero, con excepción de las señaladas en la fracción II del presente artículo; y



- II. A partir del **01 de marzo de 2018**, darán cumplimiento a lo previsto en los numerales 6, inciso b) y 8 del Anexo Primero.

TERCERO.- A más tardar en los tres meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo la Unidad de Ética, con la intervención que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría deberá:

- I. Diseñar e incluir la encuesta por medio de la cual los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, podrán evaluar si los servidores públicos que intervienen en los mismos, cumplen el presente Acuerdo y se desempeñan con ética, integridad y ausencia de conflicto de interés.

CUARTO.- Las funciones establecidas en este Acuerdo y sus Anexos se entenderán referidas a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría, hasta en tanto se emita el Acuerdo Delegatorio de facultades en materia de ética y conflictos de interés al Departamento de Ética y Conflictos de Interés de la Secretaría de Contraloría.

QUINTO.- La Secretaría y los Órganos Internos de Control, vigilarán la observancia y cumplimiento del presente Acuerdo respecto de los sujetos obligados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días de septiembre de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA DE CONTRALORIA

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO

Dgo | SECRETARÍA DE
PARA TODOS CONTRALORÍA



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Anexo Primero

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO QUE INTERVIENEN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

Sección I

Aspectos Generales

1. Este Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar los servidores públicos a que se refiere el artículo Primero del Acuerdo.
2. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:
 - I. **Contacto con particulares:** Comunicación a través de cualquier medio entre particulares y los servidores públicos sujetos a este Protocolo;
 - II. **Contrataciones públicas:** Los actos a partir de las autorizaciones o dictámenes previos para realizar los procedimientos de contratación hasta la conclusión de los mismos, sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango (LAASED), la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango (LOPED) y la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Durango (LPIPS) así como los actos relativos a las enajenaciones de bienes muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Durango en términos de la Ley de Bienes del Estado de Durango.

Entre los actos y autorizaciones previas a que se refiere el párrafo anterior se encuentran comprendidos los siguientes:

- Dictamen sobre la viabilidad del proyecto de asociación público privada (artículo 21 de la LAPP y 4 de la LPIPS).
- En el caso de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, incluye los documentos que sirvan de base para pronunciarse sobre la autorización del proyecto de asociación público privada y la autorización misma (artículo 21 de la LAPP).



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

- Autorización del pago de servicios en los que no sea posible pactar que el costo sea cubierto después de la prestación del servicio (artículo 13, último párrafo de la LAASSP).
 - Autorización del proyecto ejecutivo, incluyendo en su caso, el dictamen técnico que justifique que las obras son de gran complejidad (artículos 24, último párrafo de la LOPSRM, y 23, segundo párrafo del Reglamento de la LOPSRM).
 - Dictamen de excepción a la licitación pública (artículos 22, fracción II de la LAASSP y 25, fracción III de la LOPSRM, artículos 24, fracción III LOPED y 57 LAASE).
 - El escrito de autorización para realizar una adjudicación directa en lugar de una invitación a cuando menos tres personas, en el caso de las contrataciones por monto (artículo 42, párrafo segundo de la LAASSP).
- III. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos adscritos al despacho del Poder Ejecutivo y la Fiscalía General del Estado.
- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, sean considerados entidades paraestatales;
- V. **Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** Los procedimientos para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones incluyendo, en su caso, sus actos previos, que regulen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables; y
- VI. **Actos Públicos:** Aquéllos en los que las disposiciones jurídicas que regulan los procedimientos de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, permiten la asistencia de cualquier persona que cumpla las condiciones que dichas disposiciones determinan.

Sección II

Reglas Generales para el Contacto con Particulares

3. Los servidores públicos en su contacto con los particulares, deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés y los casos en que deberán abstenerse de intervenir y de excusarse para conocer de determinados asuntos.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Los servidores públicos firmarán una carta de ausencia de conflicto de interés, previo a la resolución de los procedimientos de contrataciones públicas y concesiones, y dicha carta formará parte de los respectivos expedientes.

4. En el caso del contacto del residente de obra con el superintendente de construcción, para efectos de cumplimiento del presente Protocolo, aquél deberá únicamente registrar en la bitácora correspondiente, cualquier reunión que lleve a cabo con este último y el propósito de la misma.
5. Cuando los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, tengan conocimiento de actos u omisiones de particulares o de otros servidores públicos que comprometan la actuación con la que deben desempeñarse en sus empleos, cargos o comisiones, esto es, que resulten contrarias a los principios que rigen el servicio público, deberán hacerlo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control, a efecto de que se tomen las medidas que resulten conducentes.
6. Las dependencias y entidades deberán informar a los particulares al inicio del procedimiento de que se trate o en el primer contacto con motivo de éste, lo siguiente:
 - a) Que los servidores públicos en contacto con particulares deben observar el presente Protocolo y que éste puede ser consultado en la página de internet de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango siendo ésta <http://contraloria.durango.gob.mx/>; asimismo, los servidores públicos deberán informar a los particulares la fecha de la publicación de este Protocolo en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
 - b) Que a fin de promover las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, en los procedimientos que a continuación se enuncian las reuniones, visitas y actos públicos serán videograbados:
 - i. Contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de Unidades de Medida y Actualización;
 - ii. Contrataciones públicas sujetas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Medida y Actualización;
 - iii. Contrataciones públicas sujetas a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Durango, cuyo monto rebase el equivalente a cuatrocientos millones de Unidades de Inversión; y



iv. Otorgamiento y prórroga de concesiones.

- c) Que las videogramaciones de las reuniones, visitas y actos públicos podrán ponerse a disposición de las autoridades encargadas de verificar la legalidad de dichos procedimientos y podrán ser utilizadas como elemento de prueba. A efecto de lo anterior, dichas videogramaciones deberán conservarse en los archivos de la unidad administrativa que las haya generado.
 - d) Que los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - e) Que tienen derecho a presentar queja o denuncia por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con los servidores públicos, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, o bien, a través del Sistema Estatal de Quejas y Denuncias.
7. Los servidores públicos deberán adoptar medidas para proteger los datos personales de los particulares, asegurándose de señalarles cuál es el propósito de recabarlos y solicitar su consentimiento de manera expresa, por escrito o cualquier medio de autenticación, para el caso de que terceras personas accedan a dichos datos.
8. En los procedimientos que se señalan en el numeral 6, inciso b) de este Anexo, los servidores públicos deberán videografiar las reuniones, visitas y actos públicos.

El dispositivo en el que se almacenen las videogramaciones formará parte del expediente de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de que se trate. Dichas videogramaciones quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas en materia de archivos electrónicos, transparencia, protección de datos personales y demás que resulten aplicables.

Los servidores públicos deberán obtener el consentimiento tácito o expreso de los particulares para videografiar las reuniones, y les comunicarán que se entenderá que hay consentimiento tácito cuando permanezcan en las reuniones de que se trate.

De no existir consentimiento del particular, el servidor público le informará que no podrá permanecer en la reunión.

Los particulares que participen en las videogramaciones podrán obtener una copia de las mismas, previo pago del costo de los materiales de almacenamiento respectivos.

En el caso de las visitas y actos públicos no se requerirá el consentimiento de los particulares para videografiarlos, en tanto que los mismos son de orden e interés públicos.

Tratándose de exámenes o evaluaciones médicas que se requieran para las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se estará a lo que dispongan los protocolos de actuación médica aplicables.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

9. El contacto con particulares deberá llevarse a cabo a través de los medios de comunicación que provea la dependencia o entidad o en sus inmuebles, según corresponda, salvo en los casos señalados en el numeral 15 del presente Protocolo.
10. El contacto con particulares se efectuará preferentemente por escrito; medios físicos o electrónicos, con la finalidad de que exista constancia del asunto, sin perjuicio de lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables.
11. Los servidores públicos deberán llevar un registro de las comunicaciones telefónicas y reuniones, en el cual consignarán por lo menos: fecha, hora, el objeto de la reunión o comunicación telefónica y, en su caso, lugar de la reunión o número telefónico del servidor público en que se recibió la comunicación.

Sección III

Celebración de Reuniones

12. Salvo lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para la celebración de reuniones con los particulares deberá mediar cita previa y el servidor público dará aviso a su superior jerárquico. En las reuniones estarán presentes al menos dos servidores públicos de las áreas relacionadas con las contrataciones públicas o licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de que se trate.
13. El servidor público dará aviso por oficio o correo electrónico al Titular del Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad correspondiente, al menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de las reuniones, salvo que no sea posible hacerlo en dicho plazo, debiendo el servidor público señalar en el escrito de aviso las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo impidieron.

En el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se señalará lugar, fecha, hora, el objeto de la reunión y la información relacionada con la contratación pública, licencia, permiso, autorización o concesión de que se trate; el Órgano Interno de Control podrá designar a un representante para que asista a la reunión.

14. De cada reunión se levantará una minuta que deberá ser firmada por los participantes y contendrá al menos: la fecha, la hora de inicio y de conclusión, los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participaron, así como los temas tratados. La minuta deberá integrarse al expediente respectivo y una copia de la misma se enviará al Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su formalización.

Sección IV

Visitas

15. Cuando en las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones resulte necesario conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

realizar visitas a los inmuebles relacionados con las mismas, se deberá tomar en consideración además de lo señalado en dichos ordenamientos, lo siguiente:

- I. La visita se llevará a cabo en la fecha y hora que se señale en los documentos que establezcan las bases del procedimiento específico cuando sea el caso, o bien, en la que el servidor público haya comunicado a los particulares;
- II. El servidor público dará aviso por oficio o correo electrónico al Titular del Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad correspondiente, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la realización de la visita, señalando el lugar, fecha, hora, objeto de la misma y la información relacionada con la contratación pública, licencia, permiso, autorización o concesión de que se trate; el Órgano Interno de Control podrá designar a un representante para que asista a la visita;
- III. Al inicio de cada visita el servidor público responsable del acto deberá identificarse ante todos los asistentes, a quienes pedirá que se registren en la lista que al efecto se elabore, asentando cuando menos sus nombres completos y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan; y
- IV. De cada visita se levantará una minuta que deberá ser firmada por los participantes y contener al menos: la fecha, la hora de inicio y de conclusión, los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan, así como los temas tratados. La minuta deberá integrarse al expediente respectivo y una copia de la misma se enviará al Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su formalización.

Sección V

Actos públicos

16. Cuando en las contrataciones públicas; licencias, permisos, autorizaciones y concesiones resulte procedente la realización de actos públicos, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. El servidor público dará aviso por oficio o correo electrónico al Titular del Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad correspondiente, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la realización del acto público, señalando el lugar, fecha, hora, objeto del mismo y la información relacionada con la contratación pública, licencia, permiso, autorización o concesión de que se trate; el Órgano Interno de Control podrá designar a un representante para que asista al acto;
- II. Al inicio del acto el servidor público responsable deberá identificarse ante todos los asistentes, a quienes pedirá que se registren en la lista que al efecto se



TODOS
SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

elabore, asentando cuando menos sus nombres completos y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan; y

- III. El servidor público que presida el acto informará a los participantes que una vez iniciado el mismo no se permitirá el acceso a ninguna otra persona, o servidor público ajeno al acto.

Sección VI

Procedimientos deliberativos

17. Cuando en los procedimientos de contrataciones públicas o licencias, permisos, autorizaciones y concesiones existan procedimientos deliberativos, tales como evaluaciones y análisis de información, los servidores públicos se abstendrán de proporcionar información, previo a la notificación de la resolución correspondiente.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Anexo Segundo

GUÍA DE LAS MEJORES PRÁCTICAS QUE ORIENTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE CÓMO PREVENIR, DETECTAR Y GESTIONAR CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO DE OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

Objetivos

1. Los objetivos de este Anexo son:

- A) Orientar a los servidores públicos sobre cómo prevenir, detectar y gestionar las situaciones de conflicto de interés que pueden presentarse en los procedimientos de contrataciones públicas, así como de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; y
- B) Presentar un resumen de las obligaciones principales que tienen los servidores públicos en materia de conflicto de interés.

Por lo tanto, este Anexo no establece obligaciones para los servidores públicos, adicionales a las que prevén los ordenamientos jurídicos vigentes.

Definición y Obligaciones

- 2. El conflicto de interés se define en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de la siguiente manera: "*La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios*".
- 3. De manera enunciativa pero no limitativa, las obligaciones en materia de conflicto de interés a cargo de los servidores públicos se prevén en los artículos 49 fracción IX, 58 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tipos de Conflicto de Interés según la OCDE

- 4. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) distingue entre el conflicto de interés real, potencial y aparente, los cuales conceptúa de la siguiente manera:
 - A) **Conflicto de interés real** es aquel en que se actualiza la situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades. Cabe señalar que éste es el que prevé la



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios a los servidores públicos de la administración pública del Estado de Durango.

- B) **Conflicto de interés potencial** es el que surge cuando un funcionario público tiene intereses privados susceptibles de provocar que en el futuro éste incurra en un conflicto de interés real.
- C) **Conflicto de interés aparente** es el que surge cuando existe la apariencia de que los intereses privados de un funcionario público pueden influir indebidamente en el desempeño de sus obligaciones, aunque realmente no sea el caso.
5. El conflicto de interés no implica necesariamente una falta administrativa o delito, a menos que el servidor público que se encuentre en dicha situación no tome las medidas que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Recomendaciones para Detectar y Prevenir Conflictos de Interés

6. Se recomienda que los titulares de las unidades administrativas que resuelven los procedimientos a los que se refiere esta guía, difundan entre el personal a su cargo el concepto de conflicto de interés y las obligaciones en la materia que tienen los servidores públicos.

A efecto de lo anterior, es recomendable que se proporcione a los servidores públicos que intervienen en dichos procedimientos, el vínculo electrónico donde la **Unidad de Ética**, difundirá el presente Acuerdo, así como materiales de capacitación y lecturas sobre conflicto de interés.

Asimismo, es conveniente que las Dependencias y Entidades incluyan en sus programas de capacitación temas de ética, integridad y prevención de conflictos de interés.

7. De manera adicional a las declaraciones de posibles conflictos de interés que se presentan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se sugiere que los titulares de las unidades administrativas que tratan y resuelven los procedimientos a los que se refiere esta guía, apliquen a los servidores públicos que intervienen en dichos procedimientos cuestionarios que permitan identificar sus responsabilidades, así como sus intereses personales, familiares o de negocios relacionados con sus funciones o que puedan afectar las mismas.

Medidas para Gestionar el Conflicto de Interés

8. El servidor público que se encuentra en una situación de conflicto de interés real tiene la obligación de proceder conforme a lo previsto en el artículo 58 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas que, en su caso, resulten aplicables.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

9. Otras medidas que puede tomar el servidor público que se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo a las mejores prácticas recomendadas por la OCDE, son las siguientes:
 - A) Liquidar la inversión; vender el negocio, acciones o propiedades que generan el conflicto de interés;
 - B) Renunciar a la función privada que provoca el conflicto de interés. Por ejemplo: renunciar a cargos que tenga en sociedades o empleos en el sector privado, o en su caso;
 - C) Renunciar al cargo público.
10. Los superiores jerárquicos, al momento de ser informados por escrito de una posible situación de conflicto de interés del personal bajo su cargo, deberán tomar medidas preventivas para evitar casos posteriores.
11. En caso de presentarse un conflicto de interés en el personal bajo su cargo, los superiores jerárquicos considerarán lo siguiente:
 - A) Tratándose de un conflicto de interés real, el superior jerárquico excluirá o separará a la persona en cuestión del procedimiento, a menos que exista alguna causa justificada que lo impida. En este último supuesto, el superior jerárquico deberá impartir sus instrucciones por escrito al servidor público, en términos del artículo 58 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Asimismo, el superior jerárquico puede implementar las siguientes acciones:
 - a) Redistribuir las funciones y responsabilidades del personal bajo su cargo;
 - b) De ser conveniente, cancelar el procedimiento que da lugar al conflicto de interés; y
 - c) Sugerir al servidor público involucrado que venda el negocio, acciones o propiedades que generan el conflicto de interés.
 - B) Si se trata de un conflicto de interés potencial, se sugiere que el superior jerárquico supervise con mecanismos de monitoreo y auditoría constantes, para detectar el momento en que el conflicto de interés, por algún cambio en la circunstancia o contexto del servidor público, se vuelva uno real.
 - C) Cuando sea un conflicto de interés aparente, el superior jerárquico puede tomar las siguientes acciones:
 - a) Buscar que se genere una aclaración o declaración pública para evitar malentendidos que dañen la imagen de la Dependencia o Entidad;



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

- b) Mitigar las circunstancias que pueden conllevar al conflicto de interés real;
- c) Evitar que el funcionario involucrado participe en el procedimiento en cuestión; y
- d) De ser conveniente, anular el procedimiento en cuestión.

Opinión, Asesoría y Consulta en Materia de Conflicto de Interés

12. La Unidad de Ética, fungirá como órgano de asesoría y consulta en materia de prevención de conflictos de interés en el desempeño del servicio público; asimismo la citada Unidad está facultada para emitir opinión respecto de la posible actualización de conflictos de interés a cargo de los servidores públicos.



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2017

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO NÚMERO 01/2017, EN EL QUE SE INCORPORA AL SISTEMA LOCAL COMO INVITADO PERMANENTE A LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 6º, 22º, 49º de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango; Artículo 16º Fracción III, IV de la Ley de Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Durango; artículos 2º y 4º de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres; 1º, 2º, 4º, 69º, 79º fracciones I, III , VI, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, el Sistema Local de Protección Integral de Niñas , Niños y Adolescentes tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que la dignidad y la libertad de la persona son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

SEGUNDA. Que el artículo 6º, de la constitución política del Estado libre y soberano de Durango, menciona que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

TERCERA. Por otro lado, el artículo 16º de fracciones III y IV, de la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, establece que la Política de Igualdad deberá establecer las acciones conducentes en el ámbito económico, educativo, político, social y cultural. Consecuentemente en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento



SECRETARIA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



de los instrumentos de dicha política se observarán los objetivos y principios previstos en esta Ley; asimismo menciona que para lograr sus objetivos implementará las medidas que garanticen la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, así como la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

CUARTA. Que en los artículos 2º y 4º de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, establece que el Instituto Estatal de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio en la capital del Estado. El Instituto tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social.

QUINTA. Que con fecha 12 de marzo del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, misma que como menciona en su artículo 1º tiene por objeto: garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local y del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTA. Que dicha ley, en su artículo 2º reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenciones Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Deberán aplicarse conjuntamente los mencionados ordenamientos y el Código Civil del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. Que la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 69 establece que las políticas públicas emprendidas por las autoridades estatales, municipales y de los órganos constitucionales autónomos, deberán garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación de recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de dar cumplimiento de la política nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

OCTAVA. Que el ordenamiento que antecede en su artículo 79 establece que el eje rector del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será el fortalecimiento familiar



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad y entre sus atribuciones se encuentran las de crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez, Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local, Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes, entre otras.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO NO. 01/2017

PRIMERO. Se aprueba que la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres, participe como invitado permanente en las Sesiones del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, mismo que intervendrá solo con voz.

SEGUNDO. Con la finalidad de homologar el contenido del presente acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, se deberán realizar las acciones necesarias para impulsar una reforma al contenido de párrafo tercero del artículo 80 del mencionado ordenamiento legal.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de Durango, Dgo., a 16 de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ARMANDO DEL CASTILLO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2017

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ACUERDO NÚMERO 02/2017, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SECRETARÍAS
EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 119 fracción IX 136 y 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1º, 3 fracción III, 70, 79 y 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección.

SEGUNDA. Que el artículo 34º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, resalta que Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores de edad. El Estado atenderá al principio del interés superior.

TERCERA. Que el artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su fracción IX resalta que corresponde a los municipios coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven dicho ordenamiento jurídico.

CUARTA. Que el artículo 136 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece la creación de un Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y distribuye competencias y bases de coordinación entre la



SECRETARIA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



federación, entidades y municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos.

QUINTA. Que la cita Ley en su artículo 138 menciona que los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

SEXTA. Que con fecha 12 de marzo del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, misma que como menciona en su artículo 1º tiene por objeto: garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como regular la integración organización y funcionamiento del Sistema Local y del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SÉPTIMA. Que en su artículo 3 fracción III del ordenamiento citado con anterioridad, menciona que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

OCTAVA. Que dicho ordenamiento en su artículo 70 establece que corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

NOVENA. Que la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 79 menciona que el eje rector del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

DECIMA. Que en relación al artículo 81 de la citada ley, el Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Local podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como para la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Municipales.

DECIMA PRIMERA. Que en la segunda reunión de Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Nacional y Estatales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada del 29 al 31 de marzo de 2016, se estableció como punto de acuerdo que las Secretarías Ejecutivas impulsarían en cada entidad federativa la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

DECIMA SEGUNDA. Que con la finalidad de asegurar la coordinación entre el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que contribuya al cumplimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango, es necesaria la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas.

Por los motivos expuestos, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango, adoptan el siguiente:

ACUERDO NO. 02/2017

PRIMERO. Se determina la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter de Permanente, cuyo objetivo primordial será la coordinación y seguimiento de acciones ejecutadas por los Sistemas Municipales de Protección Integral, a efecto de dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango.

SEGUNDO. Las Secretarías Ejecutivas de los municipios, se incorporarán a la Comisión Permanente una vez que se creen y serán representadas por la persona titular de cada Secretaría Ejecutiva.



SECRETARIA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA



TERCERO. Esta Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de Durango, Dgo., a 16 de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ARMANDO DEL CASTILLO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNOSIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO

ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2017

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA LOCAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.****ACUERDO NÚMERO 03/2017, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

De conformidad con los artículos 1, 2do párrafos primero y tercero 34º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 4º y 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1º fracción II, 3º fracción III, 79 fracciones V, VI y XVI, y 81 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

SEGUNDA. Que el artículo 2º, párrafos primero y tercero de la Constitución local, resalta que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, en el sentido de favorecer la protección más amplia posible a las personas; atendiendo asimismo a los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano. Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



SECRETARIA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
EN DURANGO



En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

TERCERA. Que el artículo 34º del citado ordenamiento, resalta que las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores de edad. El Estado atenderá al principio del interés superior.

CUARTA. Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.

QUINTA. Que el Estado Mexicano está obligado, conforme al artículo 44 de la citada Convención, a presentar informes ante el Comité de Derechos del Niño sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en dicho instrumento y sobre los progresos logrados en el goce de los mismos, informes mediante los cuales el Comité examina el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado al ser parte de la Convención.

En el cumplimiento de lo anterior, el Estado Mexicano ha presentado y sustentado su informe inicial y cinco informes periódicos en cumplimiento a la convención ante el Comité sobre la aplicación de la Convención y los informes iniciales sobre los dos Protocolos Facultativos de la Convención, en materia de Participación de Niños en Conflictos Armados y Venta de Niños Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía.

SEXTA. Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su Observación General No. 5 (2003) medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a que los Estados Parte tengan una mayor coordinación entre los poderes públicos con miras a garantizar la aplicación efectiva y el respeto de los principios y normas enunciados en la Convención para todas las niñas, niños y adolescentes sometidos a la jurisdicción del Estado, para que las obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención sean reconocidas por todos los órganos y poderes públicos.

SÉPTIMA. Que en aras de fortalecer la capacidad de los Estados para implementar los tratados de derechos humanos y los procedimientos de seguimiento de los órganos creados



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



en virtud de los mismos, incluyendo el Comité de los Derechos del Niño, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló en su Informe Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas (2012), la importancia de que los Estados establezcan mecanismos adecuados para la presentación oportuna de informes y el mejoramiento de la coordinación en el seguimiento de las recomendaciones y las decisiones de los órganos creados en virtud de los tratados, con los objetivos de alcanzar eficiencia, coordinación, coherencia y sinergias a escala nacional.

OCTAVA. Que tales mecanismos deben analizar a fondo las recomendaciones de diversos órganos y agruparlas temática y/u operacionalmente, de acuerdo con las instancias responsables de su implementación; identificar actores involucrados en su implementación y guiarlos a través del proceso; llevar a cabo consultas periódicas con sociedad civil para cooperar en procesos de notificación e implementación; supervisar y evaluar el nivel de implementación nacional de las recomendaciones.

NOVENA. Que el establecimiento de estos mecanismos efectivos de coordinación permitirá reforzar la capacidad del Estado Mexicano de involucrarse continuamente y beneficiarse del Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a fin de lograr una implementación más eficaz de sus obligaciones de derechos humanos, reforzar la experiencia y memoria institucional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la estructura estatal; permitir la acumulación de conocimientos en la materia, satisfacer diversas obligaciones internacionales, tanto de presentación de informes como de cumplimiento de tratados internacionales; facilitar los procesos de coordinación para la implementación de recomendaciones; facilitar la formación de actores nacionales sobre el uso de herramientas para la preparación y presentación de informes, a fin de garantizar la coherencia de la información presentada y de la implementación de recomendaciones y su seguimiento.

DÉCIMA. Que el artículo 136 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece la creación de un Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y distribuye competencias y bases de coordinación entre la federación, entidades y municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos.

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 1º, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, reconoce como uno sus objetivos el garantizar el pleno



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 3º, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango señala que, para garantizar protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, en materia de respeto, protección, y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA TERCERA. Que el ordenamiento legal señalado en la consideración anterior, establece en el artículo 79 que el eje rector del Sistema Local, será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

DÉCIMA CUARTA. Dicho Sistema Local tiene entre sus atribuciones las de: V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca su interés superior; VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley; XVI. Celebrar convenios de coordinación en la materia; entre otras.

DÉCIMA QUINTA. Que la multicitada Ley, prevé que el Sistema Local, para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas. Por ello y con el fin de continuar con la coordinación y sinergias a escala nacional para el cumplimiento y atención de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño se propone la conformación de una Comisión que se encargue de la coordinación en cuanto al seguimiento de las recomendaciones emitidas por el citado Comité.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



ACUERDO NO. 03/2017

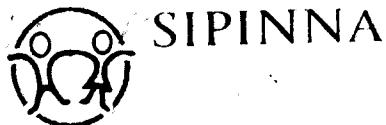
PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión de seguimiento a las recomendaciones del comité de los Derechos del Niño, con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado Mexicano en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Las instituciones integrantes del Sistema que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

- I. Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- II. Secretaría de Gobierno a través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Durango;
- IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango a través de: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- V. Secretaría de Educación del Estado de Durango;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud de Estado de Durango;
- VIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango;
- IX. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Fiscalía General del Estado de Durango.

La presente Comisión invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO. Los trabajos que desarrolle la Comisión serán encabezados por la Secretaría General de Gobierno a través de la Comisión de Estatal de Derechos Humanos, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas en la figura orgánica de la administración pública del estado de Durango, así como sus respectivos reglamentos interiores; y por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; de conformidad con lo



establecido por los artículos 75 y 76, fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

CUARTO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

QUINTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de Durango, Dgo., , a 16 de agosto de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando del Castillo Herrera'.

LIC. ARMANDO DEL CASTILLO HERRERA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2017

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA LOCAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ACUERDO NÚMERO 04/2017, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA PONER FIN
A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

De conformidad en los artículos 1º, 2º párrafos primero y tercero y 34º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; artículo 136 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 1º fracción I, 2, 8, 26 fracción II, 31, 32, 79 fracción V, VI, y 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango (SIPINNA), tuvo a bien estimar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la dignidad y la libertad de la persona son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

SEGUNDO. Que el artículo 2º, párrafos primero y tercero de la Constitución local, resalta que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, en el sentido de favorecer la protección más amplia posible a las personas; atendiendo asimismo a los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano. Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DIURANGO



En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación, en los términos que establezca la ley.

TERCERO. Que en el artículo 34º de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango se destaca que es deber del Estado atender el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 6, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a proteger a la Niñez y Adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas para procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño y Adolescentes víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal; sexuales y reproductivos; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

QUINTO. Que, en el año 2002, México ratificó los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de Niños, la prostitución infantil y la utilización de los Niños en la pornografía; así como a la participación de Niños en los conflictos armados, comprometiéndose a adoptar medidas para proteger, atender y combatir, entre otros aspectos, a las Niñas, Niños y Adolescentes de la exposición en conflictos armados y a la explotación sexual.

SEXTO. Que el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su Observación General No. 13 (2011), *"Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia"* a que los Estados que son parte, tengan un marco nacional de coordinación de la lucha contra la violencia que afecta a la niñez y adolescencia, mediante el cual se establezca un mecanismo de coordinación entre los distintos actores estatales y de sociedad civil en todos los niveles, para la adopción de medidas efectivas que garanticen este derecho reconocido en la Convención.

SÉPTIMO. Que el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores de edad, contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



demás normatividad en la materia, otorgan a los menores de edad. El Estado atenderá al principio del interés superior.

OCTAVO. Que la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 136 Adolescentes establece la creación de un Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y distribuye competencias y bases de coordinación entre la federación, entidades y municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos.

NOVENO. Que, en su Título segundo, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social, al mismo tiempo establece que corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

DÉCIMO. Que de conformidad con el Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los Niños presentando en 2006 ante la Asamblea General (A/61/299), la violencia contra la niñez y adolescencia afecta a todos los grupos sociales e incluye aquella tanto física, como psicológica. Asimismo, la violencia muchas veces tiene sus raíces en prácticas culturales, económicas y sociales con consecuencias devastadoras para la salud, bienestar y desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO PRIMERO Que la violencia que afecta a la niñez y adolescencia en México es visible y se refleja en los censos y estadísticas, ya que de acuerdo con cifras del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015, en 2014 hubo 116,518 Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de crimen; mientras que, en 2015, 805 Niñas, Niños y Adolescentes fueron víctimas de homicidio de conformidad con las cifras de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Además, las Niñas, Niños y Adolescentes que utilizan internet, y que por tanto son susceptibles a crímenes en línea, como de violencia y explotación sexual, que cada día va en aumento, pues de acuerdo con cifras del INEGI en



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANGO



2015, el 12% de los internautas en México tenían entre 6 y 11 años de edad y el 19%, entre 12 y 17 años.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 3 de julio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño, así como el órgano que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en las observaciones finales de las Naciones Unidas, sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados, recomendó a México llevar a cabo acciones de prevención, protección, atención, reintegración e indemnización de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de todas las formas de violencia, incluidas la explotación y abuso sexual, el castigo corporal, la tortura y la violencia doméstica, entre otras.

DÉCIMO TERCERO. Que en 2014 y 2015, México se sumó a las Declaraciones de Acción surgidas de "Las Cumbres Contra La Explotación Sexual Infantil En Línea", conocidas como Cumbres "WeProtect" celebradas en Londres y Abu Dhabi, así como a la iniciativa "Alianza Global" contra la Explotación Sexual de Niños en Línea; las cuales, en 2016, se fusionaron bajo el nombre de "Alianza Global WePROTECT para Eliminar, la Explotación Sexual Infantil en Línea". Ésta busca definir una propuesta colectiva de los Estados, estableciendo compromisos políticos para concretar acciones en conjunto con la industria tecnológica y la sociedad civil, para detener a los perpetradores de explotación y abuso sexual infantil en línea, identificar a más víctimas y desarrollar soluciones tecnológicas para su combate.

DÉCIMO CUARTO. Que, en 2016, México participó en la Conferencia Mundial de Alto Nivel "Hacia una niñez sin castigo corporal", cuyo principal objetivo fue compartir estrategias que prohíban el castigo corporal que afecta a Niñas, Niños y Adolescentes en todos los ámbitos; revisar los retos legales existentes en la materia; así como acordar métodos de cooperación entre los Estados para lograr su prevención y erradicación universal. México anunció su compromiso para ser sede en 2017 de la Reunión Preparatoria rumbo a la siguiente Conferencia Mundial de Alto Nivel que se celebrará en Malta en 2018.

DÉCIMO QUINTO. Que en 2016, México se convirtió en uno de los países guías de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez, promovida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y creada con el objetivo de reunir esfuerzos para poner fin



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
E ADOLESCENTES
DURANGO



al abuso, explotación, maltrato, el tráfico de personas, así como todas las formas de violencia que afectan a la niñez y adolescencia en todo el mundo, mediante la instrumentación del **Objetivo 16.2 de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible"**, relacionado con la eliminación de la violencia contra la niñez, designando a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional como punto focal de México ante la Alianza Global.

DÉCIMO SEXTO. Que México presentó como país guía una Hoja de Ruta a desarrollar en el marco de la Alianza Global, definiendo las estrategias prioritarias a trabajar en un primer periodo, enfocadas al fortalecimiento de los Sistemas Federal y Locales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección, contar con información oportuna y adecuada en la materia, así como acciones para garantizar entornos seguros para la niñez y adolescencia.

DÉCIMO SEPTIMO. Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, prevé en su artículo 81 que el Sistema de Protección Integral para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas; Por lo que para contar con una mejor atención y articulación contra el combate a la explotación y abuso sexual en línea de Niñas, Niños y Adolescentes se propone la conformación de una comisión que se encargue de impulsar la atención de esta problemática estatal.

Por lo que en base a las consideraciones antes expuestas, es necesario integrar la COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, con carácter permanente, a fin de coordinar, articular, promover, aplicar y dar seguimiento al Modelo Nacional de Respuesta que establecerá para tal efecto SIPINNA Nacional.

Por lo anteriormente manifestado, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango aprueban el siguiente:



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



ACUERDO NO. 04/2017

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, misma que será con carácter permanente y cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra esta población, así como medidas de reparación, y atender las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado mexicano, en lo particular en el Estado de Durango así como a nivel nacional e internacional con la finalidad de que las instituciones que la integran en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Las instituciones que conformarán la Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán aquellas participantes del Grupo interinstitucional y otras relevantes pertenecientes al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en particular:

- I. Secretaría General de Gobierno a través de: Subsecretaría de Participación Ciudadana, Prevención y Reinserción Social; Consejo Estatal de Seguridad Pública; Comisión Estatal para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres; Consejo Estatal de prevención y eliminación de la discriminación del Estado de Durango; Instituto Nacional de Migración; Instituto Estatal de la Mujer;
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores a través de:
- III. Secretaría de Educación del Estado de Durango;
- IV. Secretaría de Salud de Estado de Durango;
- V. Secretaría del Trabajo y Prevención Social del Estado de Durango;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Instituto Duranguense de la Juventud;
- VIII. Desarrollo Rural;
- IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango a través de:
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- XI. Fiscalía General del Estado de Durango;
- XII. Comisión Estatal de Derechos;
- XIII. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Delito;



El Consejo Estatal de Seguridad coordinará esta Comisión.

Sin perjuicio de las instituciones señaladas en el presente Acuerdo como integrantes de la Comisión, ésta podrá invitar a otras instituciones públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo, y se determinará, en su caso, la creación de grupos de trabajo, las de los cuales de manera enunciativa más no limitativa, se procurará que las comisiones se integren con representantes de:

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
2. Los Organismos Públicos Autónomos Del Estado;
3. Los Municipios del Estado, a través de las Secretarías Ejecutiva de los Sistemas Municipales;
4. En su caso, las delegaciones en el Estado de Dependencias de la Administración Pública Federal, y
5. Los sectores académico, social y privado.

Podrán ser definidos de acuerdo al asunto o tema propuesto y aprobado por sus integrantes.

CUARTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones, que para tal efecto apruebe el Sistema Local.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de Durango, Dgo., a 16 de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ARMANDO DEL CASTILLO HERRERA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DE DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2017

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA LOCAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ACUERDO NÚMERO 05/2017, EL CUAL CONTIENE, LOS LINEAMIENTOS GENERALES
SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**

Con fundamento en los artículos 1, 9 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 222, 223, 226, 246 y 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 40, 42, 43 fracciones I, II, III, 46, 48, 49, y 50, 79 fracciones I, III y VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, artículo 8 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las Niñas, Niños y Adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que dichos derechos son universales, inalienables, irrenunciables, indivisibles e interdependientes.

SEGUNDO. Que el artículo 9. de la Constitución Local, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público o la paz social;

TERCERO. Que el artículo 34. de la Constitución Local, establece el deber del Estado de atender el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

CUARTO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo al artículo 1o. tienen como fin garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política y tratados internacionales de los que México forma parte.



PARA TODOS
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



QUINTO. Que el artículo 136 de dicha legislación establece la creación de un Sistema Local de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y distribuye competencias y bases de coordinación entre la federación, entidades y municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos.

SEXTO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenciones Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEPTIMO. Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 226 señala que la programación radiodifundida dirigida a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales; evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas; evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia; informar y orientar sobre los derechos de la infancia; promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional; estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana; propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales, fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente, estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud; proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas, promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones, promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; proteger la identidad Página 3 de 12 de las víctimas de delitos sexuales, y cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos;

OCTAVO. Que el Comité de los Derechos del Niño, en su Recomendación General No. 1 CRC/GC/2001/1, reconoce que además de las autoridades estatales, a los medios de comunicación, definidos en un sentido amplio, también les corresponde un papel central de promover valores y propósitos enunciados en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DE DURANGO



niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar al Niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; y preparar al Niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; velando por que sus actividades no debiliten los esfuerzos de otros por promover estos objetivos. Asimismo, señala que conforme al inciso a) del artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los gobiernos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para la infancia;

NOVENO. Que las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, el Comité de los Derechos del Niño, en el inciso b) del apartado B No discriminación, recomienda al Estado Mexicano a garantizar que las autoridades, las y los servidores públicos, los medios de comunicación, las y los maestros, Niñas, Niños y Adolescentes, y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia, y se tomen las medidas necesarias para prevenir estos estereotipos negativos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta;

DECIMO. Que la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 79, establece que el Sistema Local de Protección Integral estará encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuya coordinación operativa recae en un órgano administrativo descentrado de la Secretaría general de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Por lo anteriormente manifestado, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango aprueban el siguiente:



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



ACUERDO NÚMERO 05/2017

LINEAMIENTOS SOBRE LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios orientadores que permitan a las autoridades competentes realizar, con un enfoque basado en los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sus facultades en materia de:

- a) Política de comunicación social Gubernamental;
- b) Relaciones con los medios masivos de información;
- c) Regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
- d) Establecer las reglas en materia de contenidos y los criterios de clasificación que deben observar los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores;
- e) Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información; y
- f) Autorización del uso de libros de texto y materiales educativos

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

Adolescentes: las personas de entre doce años, cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

Audiencias: personas que reciben o perciben contenidos audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión o del Servicio de Televisión o Audio Restringidos;

Audiencias Infantiles: audiencias compuestas por personas menores de 18 años;



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



Autoridades Competentes: aquellas que en términos de la normatividad aplicable se encuentran facultadas para realizar las actividades señaladas en el lineamiento primero;

Clasificación de Contenidos: categorización formulada por autoridad competente conforme a los criterios establecidos en las disposiciones aplicables, con el objeto de establecer criterios que permitan evaluar y catalogar materiales grabados en cualquier formato a fin de que los concesionarios de Radio y Televisión los transmitan en una franja horaria determinada;

Concesionario del Servicio Público de Radiodifusión: Persona física o moral que cuenta con título de concesión en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Contenidos dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes: Conjunto de ideas, temas, imágenes, sonidos, que integran la información y materiales destinados a personas cuya edad es menor a 18 años.

Información y Materiales para la Difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes: obras literarias, audiovisuales, cinematográficas, productos o campañas publicitarias, programas de televisión y radio, o cualquiera otra cuyo contenido esté dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes;

Niñas y Niños: personas menores de doce años de edad;

Servicio de Radiodifusión: servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico atribuido por la autoridad competente precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ellas y ellos;

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Sistema Local de Protección Integral: Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Tecnologías de información y comunicación: Dispositivos que permiten gestionar o almacenar información y enviarla de un lugar a otro. Incluyen, de manera enunciativa, no limitativa, las



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información.

TERCERO. Los principios que deberán guiar el actuar de las autoridades competentes para garantizar el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la libertad de expresión y de acceso a la información son:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La participación;
- VI. La interculturalidad;
- VII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- VIII. El principio pro persona;
- IX. El acceso a una vida libre de violencia,
- X. La accesibilidad.

Las autoridades competentes, deberán implementar procesos de capacitación permanente para las y los servidores públicos responsables de las actividades a que se refiere el lineamiento primero, en especial para aquellos encargados de resolver los procedimientos que deriven o se realicen en el marco de dichas facultades, a fin de que en la toma de decisiones relativas a Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se cumpla con la función garantista e interpretativa de los principios enunciados.



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



CUARTO. Las autoridades competentes, en los actos administrativos que deriven del ejercicio de las facultades señaladas en el lineamiento primero del presente instrumento, relacionadas con información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes, acorde a la normatividad aplicable, procurarán incluir un apartado que, de manera fundada y motivada, describa cómo el contenido de la información y materiales en cuestión, se alinean a los criterios referidos en el lineamiento anterior, si promueven el libre desarrollo armónico e integral de Niñas, Niños y Adolescentes, o si contribuyen al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3 Constitucional y otros ordenamientos legales.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva puede emitir opiniones o asesorías respecto al contenido de los presentes lineamientos, a solicitud de las autoridades competentes.

DEL USO DE LA IMAGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SEXTO. Las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, procurarán que las imágenes, voz o datos, susceptibles de ser difundidos por los concesionarios de televisión, radiodifundida, o a través de transmisiones digitales, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen, o no se especifiquen sus identidades, y deben evitar la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización.

SÉPTIMO. Las autoridades competentes, adicionalmente a lo señalado en el artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y 78 de la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, podrán generar procesos de dialogo con los medios masivos de información o comunicación que realice y divulgue entrevistas a Niñas, Niños y Adolescentes, para acordar mecanismos que permitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, que podrían enfocarse en lo siguiente:

- I. Que la persona que realice la entrevista sea respetuosa y no muestre o emita comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Crear un ambiente en donde las Niñas, Niños y Adolescentes se sientan cómodos, relajados, sin distractores que los puedan poner nerviosos o hacer sentir intimidados;



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



III. Si

es necesaria la asistencia de un intérprete de alguna lengua para la realización de la entrevista, cuidar que el intérprete transmita el sentido del dicho de la o el entrevistado, sin alterar sus respuestas.

- IV. Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, en el que se identifique expresamente la voluntad de autorizar que se realice la entrevista y su difusión.
- V. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo, para lo cual se le deberá brindar la información que le permita evaluar las posibles afectaciones a su derecho a la privacidad. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a algún derecho.

OCTAVO. Las autoridades competentes procurarán que cualquier medio masivo de información, comunicación o actores gubernamentales que capten, utilicen, generen, publiquen o divulguen imágenes fotográficas o videos de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Reflejen acciones positivas y eviten la vulneración de sus derechos;
- II. Mantengan un equilibrio entre protagonistas hombres y mujeres;
- III. Eviten la reproducción de roles estereotipados asociados al género;
- IV. Procuren una representación plural de las Niñas y Niños de los diferentes grupos: primera infancia (0 a 8 años), Niñez (8 a 12 años) y Adolescentes (12 a menos de 18 años);
- V. Eviten tomas o ángulos que reflejen o generen percepciones o ideas de minusvalía en relación a Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Se abstengan de usar imágenes de Niñas, Niños o Adolescentes que tengan connotaciones sexuales, que no sean en un contexto educativo o con fines científicos;



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- VII. Cuando se trate de Niñas, Niños y Adolescentes ofendidos, víctimas, testigos, o estén relacionados de cualquier forma con la comisión de un delito, deben tomarse las medidas necesarias que impidan su reconocimiento público y se abstengan de difundir datos que puedan llevar a su revictimización o la de sus familiares tales como nombres, domicilio o escuela;
- VIII. Informar al Niño, Niña o Adolescente que su imagen será publicada, los fines para lo que será usada y el probable pie de foto. La Niña, Niño o Adolescente debe dar su consentimiento al respecto, así como el de la persona adulta que ejerza la guarda y custodia que lo represente.

SUGERENCIAS DEL USO DEL LENGUAJE

NOVENO. Las autoridades competentes procurarán que, en la generación de los contenidos de la información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes, sea utilizado un lenguaje claro, sencillo, inclusivo, no sexista, respetuoso, que evite ofender, estereotipar, descalificar o discriminar.

DE LOS CONTENIDOS QUE INTEGRAN LA INFORMACIÓN Y MATERIALES PARA LA DIFUSIÓN ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DÉCIMO. Adicionalmente a lo establecido por la normatividad aplicable sobre las obligaciones de las autoridades competentes de que los contenidos que se generen para audiencias infantiles se orienten a promover y reconocer la diversidad humana, haciendo especial énfasis a la diversidad sexual, diversidad cultural, diversidad etaria y diversidad funcional, éstas impulsaran que los contenidos de la información y materiales para la difusión entre Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Reflejen en todo momento valores positivos que fortalezcan la autoestima, alienten la cooperación y muestren conductas de responsabilidad hacia los Niños, Niñas y Adolescentes y hacia los demás;
- II. Respecto a la violencia, se evite presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que constituyan acciones dirigidas a causar dolor, daño o sufrimiento a seres humanos;

PARA TODOS
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNOSIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO

- III. Constituyan actos violentos entre personajes que representen a sus padres; entre pares, de personas adultas hacia Niñas, Niños y Adolescentes; de adolescentes hacia Niñas, Niños; hacia personas con discapacidad, personas adultas mayores o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación;
- IV. Constituyan acciones que causen daño, dolor o sufrimiento a los animales;
- V. Presenten actos criminales, o que inciten de manera directa o indirecta a la comisión de un delito;
- VI. Promuevan el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- VII. Promuevan la violencia como solución de conflictos;
- VIII. Muestren homicidios o los preparativos para una ejecución.
- IX. En relación a la eliminación de la discriminación, eviten presentar temas, escenas, imágenes o diálogos que:
- X. En el marco de acciones o actos humorísticos, constituyan la humillación de las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes, extranjeros o cualquiera otra que encuadre en una o varias condiciones de discriminación;
- XI. Inciten o fomenten la persecución, odio, violencia, burla, rechazo o exclusión de las personas, por cualquier motivo de discriminación, de los previstos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XII. Generen o refrenden roles o papeles tradicionales asignados al género.

DÉCIMO PRIMERO. Las autoridades competentes encargadas de la clasificación de contenidos procurarán revisar periódicamente los criterios que regirán dicha facultad, para lo cual podrá allegarse de estudios sistemáticos sobre audiencias infantiles con enfoque de derechos humanos y audiencias.

DÉCIMO SEGUNDO. En materia de accesibilidad, las autoridades competentes se esforzarán por establecer incentivos que permitan generar contenidos de información y materiales para la difusión entre:



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



- a) Niñas, Niños y Adolescentes indígenas en su lengua y con contenidos que reflejen su entorno.
- b) Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad que les permita acceder a la información producida por los medios de comunicación o difusión en condiciones de igualdad y no discriminación.

PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, garantizarán la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de planeación que formulen para el ejercicio de sus facultades, de acuerdo a los mecanismos que al efecto generen el Sistema Local de Protección Integral.

DÉCIMO CUARTO. La autoridad responsable de garantizar el acceso a la información pública gubernamental, se esforzarán por crear mecanismos institucionales para que Niñas, Niños y Adolescentes, por si o a través de sus representantes legales, puedan solicitar el acceso a la información, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Dichos mecanismos deberán contemplar a Niñas, Niños y Adolescentes indígenas, así como Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad.

DEL USO RESPONSABLE Y SEGURO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Las autoridades competentes promoverán el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación, para lo cual pueden:

- I. Proveer información a Niñas, Niños y Adolescentes, padres y madres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre los riesgos que niñas, niños y adolescente enfrentan en el uso de Internet y redes sociales, con énfasis en la divulgación de información personal propia y ajena;
- II. Generar información para la prevención de robo o suplantación de identidad y cómo reaccionar en los casos en que ocurre;



- III. Generar información para la prevención de acoso sexual, pornografía infantil, discriminación, violencia, juegos en línea riesgosos y difamación, entre otros;
- IV. Generar mecanismos de protección informáticos, institucionales y legales a disposición de Niñas, Niños y Adolescentes, frente a contenidos descritos en el punto anterior;
- V. Difundir las leyes nacionales y locales de protección de datos personales y respeto a la privacidad;
- VI. Generar incentivos para las empresas proveedoras de acceso a Internet y redes sociales que establezcan mecanismos de protección de datos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Generar incentivos para las empresas proveedoras de acceso a Internet y redes sociales que establezcan mecanismos de protección a la integridad personal de Niñas, Niños y Adolescentes, que permitan generar canales de comunicación con las autoridades del lugar de residencia de la o el usuario, a fin brindar protección de manera útil y eficaz;
- VIII. Promover la generación de códigos de conducta y campañas de prevención de delitos cometidos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación; y
- IX. Abstenerse de contratar servicios de proveedores de tecnologías de información, comunicaciones, medios masivos de información o comunicación que permitan, toleren o generen conductas que vulneren Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. Las autoridades competentes generaran cursos especializados para docentes y alumnado, de todos los niveles educativos, sobre el uso responsable y seguro de tecnologías de la información y comunicación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las autoridades competentes deben generar o reforzar los mecanismos necesarios de:

Advertencia, información previa y filtros de contenido en los centros de acceso a Internet, públicos y privados;

- a) Denuncia de vulneración de datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- b) Atención y respuesta a las denuncias de Niñas, Niños y Adolescentes, en especial en situaciones que pongan en peligro su integridad física o emocional.



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DE DURANGO



DÉCIMO OCTAVO. Las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente deben garantizar que las empresas de acceso a Internet y redes sociales, en los servicios brindados a niñas, niños o adolescentes, eviten publicidad que incida de manera desfavorable en su bienestar social, su desarrollo cultural, salud física y mental.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de Durango, Dgo., a 16 de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ARMANDO DEL CASTILLO HERRERA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNOSIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO

ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2017

ACUERDO NÚMERO 06/2017, EL CUAL CONTIENE, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

Con fundamento en los artículos 79º y 81º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022 establece entre sus objetivos brindar protección integral a las Niñas, Niños y Adolescentes, destacando de entre sus líneas de acción la de difundir y garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante acciones de prevención, entre otras;

SEGUNDO. Que el 12 de marzo del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERO. Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Local de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

CUARTO. Que el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus atribuciones la de integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la Garantía y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

QUINTO. Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ley faculta al Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para constituir comisiones encargadas



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente manifestado, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango aprueban el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/2017

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y organización de la Comisión Especializada y de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Comisión (es): A la Comisión Especializada y a las Comisiones permanentes y transitorias creadas por el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Consejo Consultivo: al órgano consultivo del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a que se refiere el artículo 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y su Reglamento;

Coordinación: A la figura integrada por uno o varios integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;

Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

Lineamientos: A los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



Manual: Al Manual de Organización y Operación del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Recomendaciones de política general: A las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por la Comisión Especializada para su implementación por parte del Sistema Local y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno;

Reglamento: Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local del Estado de Durango;

Sistemas Municipales: A los Sistemas Municipales de Protección de cada Municipio del Estado de Durango;

Sistema Local: Al Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Local, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local, la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las y los integrantes del Sistema Local tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;

- I. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Local y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- II. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- IV. Presentar al Sistema Local los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones emanadas de la Comisión Especializada, así como las recomendaciones e informes de las Comisiones Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de Acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Local, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VI. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
- VII. Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano;
- IX. Solicitar a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Local;



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



- X. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- XI. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Local, mediante los cuales se creen Comisiones en términos de lo establecido por el artículo 81 de la Ley, y
- XII. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con Niñas, Niños y Adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado Manual, así como de los Lineamientos que acuerde el Sistema Local para tal efecto.

**TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA**

NOVENO. La Comisión Especializada del Sistema Local será permanente y su objeto será actuar como un organismo coadyuvante del Sistema Local, en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su funcionamiento se regulará conforme a lo señalado en el Manual y en los presentes Lineamientos.

La Secretaría Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones puedan realizar las y los integrantes del Sistema Local para tal efecto.

DÉCIMO. La Comisión Especializada estará integrada por 2 personas, provenientes del ámbito académico o de los sectores social o privado, que representen al Estado a nivel



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



nacional y que pueda aportar en el análisis y debate respecto de la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad representada.

Cada integrante deberá contar con una persona suplente, ambos durarán en sus funciones cuatro años a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección por un periodo igual.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, serán nombradas por el Sistema Local de acuerdo con los procedimientos que éste defina.

No obstante, el proceso de selección que establezca el Sistema Local, deberá verificar que las personas que se pretenda nombrar como integrante titular y suplente cumplan con los siguientes requisitos:

- I Tener, como mínimo, estudios de nivel licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, antropología social, sociología, trabajo social, ciencia política, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, comunicación u otras áreas afines;
- II. Formar parte o contar con el respaldo de alguna institución académica, organización de la sociedad civil o institución u organismo privado con experiencia en el estudio, investigación, vinculación y atención Niños, Niñas y Adolescentes;
- III. Contar con una experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo en el tema de respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Tener una residencia de por lo menos tres años en el municipio del que presenta ser representante, a fin de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Estado, y
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación para ser integrante de esta Comisión.

En los procesos de selección, los Sistemas Municipales ponderarán aquellas candidaturas que demuestren contar con los siguientes atributos:

- a) Experiencia demostrable en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Local para garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tales como, de



SECRETARIA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DE DURANGO



manera enunciativa más no limitativa: educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población indígena, personas con discapacidad, género cultura, deporte y demás temas afines relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes;

- b) Experiencia demostrable en elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de Derechos Humanos,
- c) Experiencia en el diseño de políticas públicas o hayan realizado acciones de incidencia en políticas públicas a nivel estatal o federal para promover y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez finalizados los procesos de selección, las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas municipales deberán notificar, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local, por medios electrónicos o físicos que garanticen expedites y certeza en las comunicaciones sobre el nombramiento de la persona experta y su suplente que representarán al municipio en la Comisión Especializada. En dicha notificación, se deberá exponer razonadamente las causas que motivaron la selección de las personas que representarán a la entidad federativa y el señalamiento de que las mismas manifestaron su aceptación para formar parte de la Comisión Especializada.

Adicionalmente se deberá enviar copia simple de la documentación señalada en los incisos I), II) y III) del siguiente párrafo.

Los Sistemas Municipales deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de considerar adicionalmente a la documentación que llegaren a solicitar para acreditar los requisitos señalados en el lineamiento Décimo Segundo, que las personas candidatas y sus suplentes, entreguen los siguientes documentos:

- I. Carta de exposición de los motivos expedida por parte de la Institución Académica, Organización de la Sociedad Civil o Institución u Organismo Privado que respalden o justifiquen la candidatura, la cual deberá estar firmada por la persona que ostente la representación legal;
- II. Curículum Vitae de la persona candidata y su suplente, y
- III. Carta suscrita por la persona candidata y su suplente en la cual describa las expectativas y aportes que pretende dar con su participación a la Comisión Especializada.



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANGO



- IV.** Una vez que se cuente con las designaciones de integrantes y sus respectivos suplentes, la Secretaría Ejecutiva informará al Sistema Local sobre la integración de la Comisión Especializada.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Especializada podrá invitar a sus sesiones de trabajo a personas integrantes del Consejo Consultivo, de las Comisiones Permanentes o Transitorias, de las Comisiones que sean creadas por los Sistemas Municipales o demás personas que considere puedan coadyuvar en la consecución del objeto de la Comisión Especializada, las cuales durante su participación sólo contarán con derecho a voz.

DÉCIMO CUARTO. A fin de evitar vacancias, noventa días naturales previos a que concluyan en sus cargos las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, los Sistemas Municipales iniciarán los respectivos procesos de selección o reelección, acorde a lo señalado en los presentes lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión Especializada analizar temas o asuntos que considere relevantes en torno a los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, a efecto de que ésta emita opiniones o recomendaciones, las cuales deberán considerar los aspectos que se indican en el siguiente Lineamiento.

DÉCIMO SEXTO. Los resultados que deriven de los trabajos realizados por la Comisión Especializada se concretarán en recomendaciones de política general que deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. El enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. La perspectiva de género, y
- III. Los principios de igualdad y no discriminación.
- IV. Las recomendaciones de política general serán vinculantes para las y los integrantes del Sistema Local, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Sistema Local.

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente Lineamiento, y para garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección especial y generar las acciones de coordinación necesarias por parte de las instancias competentes, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión Especializada emitirá recomendaciones de política general enfocadas a mejorar la implementación de dichas medidas, con la finalidad de coadyuvar en la restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



DÉCIMO SÉPTIMO. Para la realización de los trabajos encomendados a la Comisión Especializada, ésta podrá:

- I. Solicitar a las Comisiones permanentes o transitorias, así como a las y los integrantes del Sistema Local la información que considere necesaria;
- II. Llevar a cabo visitas regionales o estatales por lo menos cada tres años para la elaboración de diagnósticos respecto de la situación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- III. Realizar cuando sea necesario visitas regionales o estatales para análisis situacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sean identificadas por las y los integrantes de la Comisión, por las y los integrantes del Sistema o por la Secretaría Ejecutiva, como importantes o urgentes.

DÉCIMO OCTAVO. Para el desarrollo de las visitas estatales o municipales que lleve a cabo la Comisión Especializada, conforme a lo señalado en el Lineamiento anterior, las y los integrantes del Sistema Local, se comprometerán a lo siguiente:

- I. Recibir en su territorio o en el ámbito de su jurisdicción a las y los integrantes de la Comisión Especializada, así como otorgar acceso a todos los lugares e instalaciones necesarias para el desarrollo de su labor;
- II. Compartir toda la información pertinente que les sea solicitada por la Comisión Especializada para llevar a cabo los diagnósticos necesarios para la elaboración de las recomendaciones de política general;
- III. Facilitar con la asistencia de intérpretes u otros servicios que se requieran en las consultas que la Comisión Especializada realice;
- IV. Alentar y facilitar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Municipales y la Comisión Especializada, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Local y las Municipales;
- V. Entablar un diálogo abierto y respetuoso con las y los integrantes de la Comisión Especializada sobre los resultados de los diagnósticos realizados por ésta, a través del cual podrá acordarse el enfoque general de las recomendaciones que se emitan, y
- VI. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión.

DÉCIMO NOVENO. Para realizar las visitas regionales o estatales, la Comisión Especializada llevará a cabo lo siguiente:



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



- I. Elaborar un calendario de visitas regionales en el cual se determinará, en lo posible: I) lugares e instalaciones a visitar, II) reuniones con autoridades específicas, III) reuniones o consultas con Niñas, Niños y Adolescentes, IV) reuniones de trabajo con representantes de la sociedad civil o del sector privado o sector social, y V) demás elementos necesarios para el buen desarrollo de las visitas.
Estos elementos se deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que ésta pueda realizar las acciones de coordinación y, en su caso, logística necesaria con las Secretarías Ejecutivas Municipales, autoridades federales o locales y demás instancias que se valorarán;
- II. Las visitas serán realizadas con la participación de hasta ocho integrantes de la Comisión Especializada, que serán seleccionados por la misma Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión Especializada deberán observar el cumplimiento de los reglamentos de cada municipio visitado, y
- IV. Las y los integrantes de la Comisión Especializada deberán abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial de sus funciones.

VIGÉSIMO. Sin perjuicio de las opiniones y recomendaciones de política general que emita la Comisión Especializada, ésta deberá rendir, a la Secretaría Ejecutiva, en el mes de diciembre de cada año un informe derivado de sus actividades el cual será presentado al Sistema Local.

El informe al que hace referencia el párrafo que antecede deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Número de las sesiones celebradas y fechas de las mismas;
- II. Reporte del número y asistencia de sus integrantes;
- III. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados al interior de la Comisión para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- IV. En su caso, descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo;
- V. Visitas regionales o estatales realizadas para el cumplimiento de sus trabajos;
- VI. Opiniones y recomendaciones de política general emitidas, o en proceso de elaboración, al Sistema Local, y
- VII. Las demás consideraciones que las y los integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva estimen convenientes.

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNOSIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada podrán participar como invitadas, en las Comisiones permanentes o Transitorias y otros órganos de participación creadas en el marco del trabajo del Sistema Local, siempre y cuando dichas participaciones no interfieran con los trabajos de la propia Comisión Especializada. La coordinación y, en su caso, la logística para dichas participaciones se realizará en lo posible a través de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS

VÍGESIMO SEGUNDO. Las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada, y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Local;

VÍGESIMO TERCERO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Local, creadas para la atención de situaciones críticas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

VÍGESIMO CUARTO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Local creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas. Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Local, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Quinquagésimo Tercero.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Local sobre posibles acciones de seguimiento.



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



VIGÉSIMO QUINTO. El Sistema Local, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Local.

A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anteriores, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, el Manual y con estos Lineamientos.

Las Comisiones que sean Constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Local en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Quincuagésimo;
- III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Trigésimo Primero;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Local, se deberá establecer una Coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una o más personas asegurando, en lo posible que estas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

VÍGESIMO SEXTO: Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Local; el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto. La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local.



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DE RANGO



VÍGESIMO SÉPTIMO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Los Organismos Públicos;
- III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos;
- IV. En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública de las Entidades Federativas;
- V. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
- VI. Los Sistemas Nacionales, Comisiones Intersecretariales o Comisiones Nacionales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán realizar visitas regionales o estatales a fin de verificar la situación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a atender.

Los gastos que se realicen derivado de estas visitas o necesidades de traslados Estatales para asistencia a las sesiones de las Comisiones, que correspondan a representantes de los sectores académico, social o privado, correrán a cargo de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus posibilidades. Las demás instancias públicas que conformen la respectiva Comisión, de ser posible, auxiliaran a la Secretaría Ejecutiva con estas expensas.

VÍGESIMO NOVENO. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de la Comisión Especializada, de otras Comisiones Permanentes o Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

TRIGÉSIMO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de la(s) persona(s) que funja(n) como Coordinador(es) de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento, así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva:



PARA TODOS
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



a) Un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo.
- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;
- V. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Local un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Asimismo, dicho informe podrá enviarse a la Comisión Especializada cuando ésta lo solicite, a fin de que cuente con los insumos requeridos para el cumplimiento de su objetivo y en su caso de su programa de trabajo, debiendo precisarse en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrolleen.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes Transitorias, el Sistema Local, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de



SECRETARIA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con la Comisión Especializada, con otras Comisiones creadas por el Sistema Local, con los Sistemas Municipales y sus respectivas comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Local que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

TRIGÉSIMO QUINTO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;



PARA TODOS
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
NATIVA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



- V. Proponer, a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones, observando el cumplimiento de lo establecido por el Lineamiento Noveno;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por el tercer párrafo del Lineamiento Vigésimo Octavo y Lineamiento Vigésimo Noveno;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Local;
- X. Aprobar Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. En el caso de la Comisión Especializada, aprobar, las opiniones y recomendaciones de política general que emita,
- XII. En el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Vigésimo Tercero;
- XIII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas que integren la Comisión Especializada, así como las personas representantes de las instancias públicas que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos;
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.



PARA TODOS
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURÁNGO



En el caso de la Comisión Especializada, entrará en funciones la persona que haya sido electa como suplente, a fin de concluir el periodo respectivo.

Por lo que respecta a las Comisiones Permanentes o Transitorias, serán las instituciones públicas y en caso de que cuenten con participación permanente de representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones de la sociedad civil, las que deberán designar a la persona que lo supla por el periodo restante.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, tanto la Comisión Especializada, así como las Comisiones Permanentes o Transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:

Contarán con una Coordinación que hará las veces de Presidencia la cual, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación, podrá recaer en uno o varios integrantes. Dicha(s) coordinación(es) podrá(n) ser propuesta(s) por la Secretaría Ejecutiva o bien acordadas por las instituciones integrantes.

Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La o las Coordinaciones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Local, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Local y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema Local el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con ocho días hábiles previos a la



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien con por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Local;

- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VII. Por lo que hace a la Comisión Especializada, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones de política general y en su caso las opiniones señaladas en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto;
- VIII. Por lo que hace a las Comisiones Permanentes o Transitorias, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Local en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Vigésimo Segundo;
- IX. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- X. Revisar y en su caso validar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- XI. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIV. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XVI. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVIII. Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión;
- XIX. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría Técnica tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Laborar los proyectos de las Actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento Quincuagésimo Primero;
- XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;
- XV. Para el caso de la Comisión Especializada, llevar el seguimiento de las opiniones y recomendaciones de política general que sean emitidas;



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



- XVI. Para el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, llevar el seguimiento de los Acuerdos adoptados y recomendaciones, en términos de la fracción III del Lineamiento Vigésimo Segundo;
- XVII. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVIII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y
- XIX. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

CUADRAGÉSIMO. La Comisión Especializada, así como de las Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Sesiones de la Comisión Especializada, así como de las Permanentes y Transitorias podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las y los integrantes de la Comisión Especializada, así como de las Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás ordenamientos legales aplicables.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Tanto la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



- I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos Específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión;
- VII. Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La convocatoria a las sesiones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión. En aquellos de que, por imposibilidad, la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las personas integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión, así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren términos de lo establecido por el presente Lineamiento serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento Quincuagésimo Primero.

QUINCUAGÉSIMO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión,
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan,
- IV. Desahogo del orden del día,
- V. En su caso, asuntos generales,
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,



PARA TIEMOS
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



- VII. Acuerdos adoptados,
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores, y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, tres días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

- I. Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:
- II. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico; El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el segundo párrafo del Lineamiento Quincuagésimo.



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Local emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Local, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Local.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El Sistema Local podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Local a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Local previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

SEGUNDO. Los Sistemas Municipales que a la fecha de la aprobación de los presentes Lineamientos aún no hayan sido instalados, será el Gobernador o Presidente Municipal, quien nombrará a la persona experta que integrará la Comisión Especializada, cuidando el cumplimiento de los requisitos señalados por el Lineamiento Décimo Primero,

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2017

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO NÚMERO 07/2017, POR EL QUE SE PROPONE A LOS LICENCIADOS JUAN NÁJERA VIZARRAGA Y ELIEZER CAMARGO FLORES, PARA QUE REPRESENTEN AL SISTEMA LOCAL, EN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA Y DE ANÁLISIS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 125, 129, 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 79º, 81º y 82º, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el Sistema Local de Protección Integral, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo al artículo 10. tienen como fin garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política y tratados internacionales de los que México forma parte.

SEGUNDA. Que conforme al artículo 125 de dicho ordenamiento, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Una de las atribuciones que tiene el Sistema Nacional es integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Que Uno de los mecanismos para el logro de la anterior atribución se encuentra establecido en el artículo 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), el cual establece la facultad del SIPINNA para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que coadyuven en los trabajos del mismo. En este sentido, el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral (MOOS), el cual señala en el artículo 62 la creación de una

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNOSIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO

Comisión Especializada de análisis en lo relativo al respeto, protección y promoción de los derechos.

CUARTA. Que de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Especializada es un órgano permanente que tiene como objetivo contribuir con el SIPINNA a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los protocolos facultativos ratificados por México, las observaciones, informes y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normatividad en la materia.

QUINTA. Que, para este fin, la Comisión Especializada analizará la situación que guardan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, pudiendo emitir recomendaciones u opiniones de política general y del actuar legislativo en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para su implementación por parte del Sistema Nacional en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que éste emita.

SEXTA. Que dicha comisión estará integrada por una persona experta y su suplente, proveniente del ámbito académico o de los sectores social o privado, que represente a cada una de las Entidades Federativas que pueda aportar en el análisis y debate respecto de la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cada entidad federativa.

SEPTIMA. Que los integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes durarán en sus funciones un periodo de cuatro años a partir de la toma de protesta del cargo con posibilidad de reelección por un periodo igual. No obstante, lo anterior, en la primera sesión que celebre la Comisión Especializada se llevará a cabo un proceso de insaculación en la que se determinará los dieciséis de las treinta y dos personas integrantes durarán en su cargo dos años únicamente, a efecto de garantizar una rotación escalonada.

OCTAVA. Que el artículo 136 de dicha legislación establece la creación de un Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y distribuye competencias y bases de coordinación entre la federación, entidades y municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos.



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



NOVENA. Que con fecha 12 de marzo del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, misma que como menciona en su artículo 1º tiene por objeto: garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local y del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DECIMA. Que la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 79 menciona que el eje rector del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

DECIMA PRIMERA. Que en relación al artículo 81 de la citada ley, el Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Local podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como para la integración, organización y funcionamiento de los Sistemas Municipales.

DECIMA SEGUNDA. Que con fecha 18 de mayo de 2017, en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango, el Secretario Ejecutivo del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes envía invitación directa al director de la Universidad Politécnica de Durango, para que designe a las personas que fungirán como titular y suplente de la comisión especializada de SIPINNA.

Por los motivos expuestos, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango adoptan el siguiente:

ACUERDO NO. 07/2017

PRIMERO. Se aprueba la designación de los licenciados JUAN NÁJERA VIZARRAGA y ELIEZER CAMARGO FLORES, para que representen al Sistema Local, en la Comisión Especializada y de Análisis de Protección y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección Integral como titular y suplente respectivamente, cuyo objetivo será analizar la situación que guardan los derechos de niñas,



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
DURANGO



niños y adolescentes en el país, pudiendo emitir recomendaciones u opiniones de política general y del actuar legislativo en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para su implementación por parte del Sistema Nacional en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que éste emita.

SEGUNDO. Se deberán notificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional por medios electrónicos o físicos que garanticen expedites y certeza en las comunicaciones, sobre el nombramiento de los que representarán al Estado de Durango ante la Comisión Especializada.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de Durango, Dgo., a 16 de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. ARMANDO DEL CASTILLO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C. Sergio Vargas Castillo, en su carácter de secretario general del sindicato de transportistas de Durango "NUEVA UNIÓN, presentó solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente, me permito solicitar ante esa autoridad se puedan proporcionar tres permisos de taxis en modalidad de sitio para agremiados del Sindicato de Transportistas de Durango NUEVA UNIÓN, el cual represento, mismas que serán explotadas en la zona correspondiente al Municipio de Santiago Papasquiaro Durango".

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionaran sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 04 de octubre de 2017

(publicar 2 veces, una cada diez días)

EDICTOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 357/2016
 ACTOR : CORNELIUS FRIESSEN KLASSEN
 DEMANDADO : JACOBO HARDER JANZEN
 POBLADO : "GUATIMAPÉ"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 28 de septiembre de 2017

KATARINA, JACOB, CORNELIUS,
 SUSANA, WILHEL, SARA, HEINRICH,
 GETRADA, MAGARETHA, ANNA,
 BERNHART, MARIA, PETER,
 ABRAM, HELENA Y AARON, DE
 APELLIDOS HARDEN SCHMITT,
 CAUSAHABIENTES DE JACOBO
 HARDEN JANZEN

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de esta fecha se dictó un acuerdo, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar sus domicilios, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por CORNELIUS FRIESSEN KLASSEN, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 234, perteneciente al ejido "Guatimapé", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

A T E N T A M E N T E
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 358/2016
 ACTOR : CORNELIUS FRIESSEN KLASSEN
 DEMANDADO : JACOBO HARDER JANZEN
 POBLADO : "GUATIMAPÉ"
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 28 de septiembre de 2017

KATARINA, JACOB, CORNELIUS,
 SUSANA, WILHÉL, SARA, HEINRICH,
 GETRADA, MAGARETHA, ANNA,
 BERNHART, MARIA, PETER, ABRAM,
 HELENA Y AARON, DE APELLIDOS
 HARDEN SCHMITT,
 CAUSAHABIENTES DE JACOBO
 HARDEN JANZEN

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de esta fecha, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar sus domicilios, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por CORNELIUS FRIESSEN KLASSEN, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 245, perteneciente al ejido "Guatimapé", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado